

de Hacienda, se presentara, mañana, por escrito. En estos proyectos relativos a contratos, no es posible hacer las cosas a primera vista, mucho más tratándose de una adición importante.

El señor Franco Echeandía.—Habiéndola aceptado el señor Ministro y la Comisión de Hacienda, no tengo inconveniente en presentar mañana, la adición por escrito, para que se le dé mejor forma; lo que quiero, concretamente, es que la Compañía sueca responda por la Compañía nacional, cualesquiera que sean las contingencias que se presenten, de modo que se asegure la entrega de las doscientas mil libras.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto la cláusula 4a. fué aprobada.

—El señor Relator leyó:

Quinta.—Una vez constituida esta Compañía nacional, quedará sustituida en todos los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere la Compañía.

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Palacio.—La adición que propone el señor Senador por Piura está en completa contradicción con lo establecido en esta cláusula, porque si se dice que la Compañía sueca asume la responsabilidad por la entrega de las 200,000 libras anuales, quiere decir que no la sustituye en todos sus derechos y obligaciones la Compañía nacional.

El señor Ministro de Hacienda.—Se podría agregar: «quedando responsable la Compañía contratante, de las obligaciones que por este contrato asume la Compañía Nacional»

El señor González. Yo insinué la idea de que todas estas cosas se hagan con un poco más de medi-

tación. Creo que ya la sesión debe levantarse.

El señor Presidente.—Se levantar la sesión.

—Eran las 8 y 45 p. m.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE

16a. sesión del Miércoles 1º de julio de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Araña, Bedoya, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Salomón, Velarde, y González M.D.; y Cáceres, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia e Instrucción, manifestando en respuesta a un pedido del señor Castro, que su despacho atendiendo a los requerimientos hechos por dicho señor Senador, ha creado una escuela en el pueblo de Santa Cruz, consignándose la respectiva partida de egreso en el presupuesto administrativo de primera enseñanza.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del mismo, comunicando que con fecha 12 del mes próximo pasado y bajo el No. 5135, se ha puesto el cúmplase a la resolución legislativa, que reconoce a don Manuel S. Ayllón, Guarda de la penitenciaría, 22 años, 5 meses

15 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 25 de abril de 1923.

A sus antecedentes.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo para su revisión el proyecto de ley en virtud del cual se grava con un impuesto adicional de cuatro centavos por litro, la cerveza que se consume en las provincias de Lima y Callao, destinando el producto de este impuesto a la construcción de locales escolares y campos deportivos; y autorizando al Supremo Gobierno para que levante un empréstito por la suma que estime conveniente con el rendimiento de esta sobretasa.

A las Comisiones de Hacienda e Instrucción.

DICTAMENES

De la Comisión de Gobierno, que en la sesión de ayer quedó en Mesa para completarse las firmas, en la solicitud presentada por don Modesto Molina, para que se le declare comprendido en la resolución legislativa N° 1442, que concede al algunos peruanos que prestaron sus servicios en los territorios detentados por Chile que se les reconozca éstos, abonándoseles como dobles para los efectos de la jubilación, cesantía y montepío.

—De las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión en virtud del cual se crea la plaza de Agente Fiscal en la provincia de Celendín, con el mismo haber mensual que el que disfruta el Juez de Primera Instancia de dicha provincia.

—De la Comisión de Hacienda, en el proyecto remitido por la Colegisladora, por el cual se exonera de los derechos de importación diversos artículos que se in-

dican en el referido proyecto, destinados al servicio de las Embajadas extranjeras que vinieron al Perú, con motivo al Centenario de Ayacucho.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

PROYECTOS

—Del señor Castro, para, que se consigne en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 2000.0.00 anuales, para el establecimiento de un Colegio de Enseñanza Secundaria en la provincia de Santiago de Chuco, con las tres secciones anexas de Agricultura, Minería e Industrias; y creando, además, diversos gravámenes para atender a su sostenimiento.

Admitido a debate pasó a las Comisiones de Hacienda Instrucción y Principal de Presupuesto.

—Del señor González, para que se prorrogue por cinco años los efectos de la ley No. 1940, relativa a la construcción de un hospital en la Ciudad del Cuzco, en cuanto se refiere a la consignación de una partida en el Presupuesto General de la República.

Admitido a debate pasó a la Comisión Principal de Presupuesto.

SOLICITUD

De los representantes de la cervecería The Backus & Johnston's, de la Compañía Nacional de Cerveza del Callao y de la Compañía Cervecería «Perú», formulando algunas observaciones al proyecto de ley sobre construcciones de locales escolares en Lima y Callao.

A las Comisiones de Justicia e Instrucción, que conocen del proyecto aludido.

PEDIDOS

El señor Palacio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Palacio.—Faltando pocos días para la clausura del Congreso, pido que el Senado se declare en sesión permanente, para ocuparse del contrato de los fósforos; por consiguiente, ruego al señor Presidente que en la hora oportuna, tome el acuerdo de la Cámara.

El señor Presidente.—Se consultará oportunamente.

El señor Castro.—Interesado desde hace tiempo, en la terminación de la carretera de Trujillo a Quiruvilca, solicito, señor Presidente, que se oficie al señor Ministro de Fomento, manifestándole la conveniencia de que, uno de los ingenieros del Estado, estudie el trazo comprendido entre Menocucho y el pueblo de Shirac. La ruta a que me refiero es muy importante, porque al apartarse de Quirihuac, en dirección a Menocucho atraviesa centros poblados y terrenos que tienen cultivos de toda clase. Estoy seguro que si el señor Ministro de Fomento, escuchando la petición que hago, envía a un ingeniero para estudiar esa ruta, se apresurará a disponer lo conveniente para que en el próximo Presupuesto General de la República se considere la partida respectiva destinada a la ejecución de esa importante obra. Me permito rogar a la Presidencia que se digne hacer transcribir al señor Ministro, textualmente, las palabras que acabo de pronunciar.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador por La Libertad.

El señor Fernandez.—Sabido es señor Presidente, que el arbitrio de peaje se cobra a todas las acé-

milas cargadas que llevan artículos de consumo, mercaderías y otros objetos a un lugar determinado, y que el producto de esta renta debe invertirse única y exclusivamente en la reparación de puentes y caminos. Las mercaderías que están simplemente de tránsito se hallan exoneradas por la ley de creación de impuesto, del pago de este arbitrio; pero en contravención con este principio, y con las disposiciones que rigen sobre las finalidades e inversiones de este gravamen, el Concejo Municipal de Casma cobra el peaje a todas las mercaderías, a todos los bultos de tránsito del interior al puerto de Casma y del puerto hacia el interior; y el producto de esta renta, cobrado en forma injusta y arbitraria, lo aplica a sus servicios ordinarios, pero nunca al objeto exclusivo, que es la reparación de puentes y caminos. Felizmente, la ley de peaje da intervención a las autoridades políticas para la aplicación de uno y otro precepto; y fundado en estas consideraciones, suplico a la Mesa, se sirva pasar oficio al señor Ministro de Gobierno, pidiéndole que tenga la bondad de encargar al señor Prefecto del departamento de Ancash, notifique al Concejo Provincial de Casma, a fin de que se abstenga de cobrar el peaje a las mercaderías, que están simplemente en tránsito, es decir a las acémilas cargadas con objetos que van de paso, y en segundo lugar, que vigile la aplicación íntegra del rendimiento del peaje a la reparación de puentes y caminos.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio que solicita el señor Senador.

El señor Franco Echeandía.—Voy a rogar a la Mesa que se sirva hacer publicar el oficio enviando por el señor Ministro de Fo-

mento, ofreciendo las facilidades que solicitó el Senador que habla, para los jóvenes piuranos que piensan ir al Oriente; solicitud a la cual se adhirió el señor Senador por La Libertad.

El señor Castro.—Con mi adhesión, señor Presidente.

El señor Presidente.—Se hará la consulta en segunda hora, teniendo por adherido al señor Senador por La Libertad.

El señor Medina.—He visitado el taller del artista señor Lozano, y he podido constatar que el trabajo de la estatua del Mariscal de Ayacucho, don José Ramón Sucre, está muy adelantada, pero no tanto como para que pueda estar terminada el próximo 28 de Julio. Como el pueblo de Ayacucho quiere solemnizar las Fiestas Patrias con la inauguración de este monumento; yo suplico, al señor Presidente, que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se dicte las medidas convenientes para la más pronta terminación de esa estatua y su inmediato envío a la ciudad de Ayacucho.

Otro tanto digo respecto de las piezas del monumento de María Parado de Bellido. Son piezas de mármol que fácilmente pueden ser reemplazadas, de manera que en el oficio que se pase a ese Despacho, suplico se manifieste, también, la necesidad de dictar alguna disposición a fin de que la obra a que me refiero esté terminada para el próximo 28 de Julio.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Cáceres.—Señor Presidente: en la legislatura ordinaria me ocupé del estado ruinoso en que se encuentran los templos de la ciudad de Juli, construidos en la época colonial por la Compañía de Jesús. Aquellos templos, ya en esa ocasión manifes-

té, que son monumentos de arte y que era absolutamente conveniente su conservación. Con este motivo se ofició al señor Ministro de Fomento para que comisionase al Ingeniero Ticona, que se encuentra en la provincia de Juliaca dirigiendo la construcción de la carretera que se trabaja entre Puno y Desaguadero, para que hiciera un estudio detallado del estado de esas ruinas y que después presentara un proyecto de presupuesto, indicando la suma que habría que gastar para reparar esos templos ruinosos. El señor Ministro de Fomento contestó manifestando que había comisionado con tal objeto al expresado Ingeniero.

No sé si a la fecha se haya cumplido o nó el encargo; pero el tiempo transcurre y no es posible dejar en el olvido esa iniciativa que fué aprobada por el Senado y que mereció el apoyo muy especial de algunos señores Senadores, entre ellos el actual Ministro de Fomento. Suplico, pues, que al dirigir ese oficio, se pida al señor Ministro que manifieste si se han hecho ya los estudios a que me he referido, para ver si es posible tomar alguna determinación sobre el particular.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores, más los señores Piérola y Pardo Figueroa, se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

—Sin debate se acordó el formulado por el señor Franco Echeandía, para que se publique el oficio con que el señor Ministro de Fomento dá respuesta a un pedi-

do que formuló dicho señor Senador para que se preste todo género de facilidades a los jóvenes pinramos que van a colonizar el oriente.

—De conformidad con lo solicitado por el señor Palacio, la Cámara acordó declararse en sesión permanente mientras dure el debate del proyecto de contrato sobre monopolio de los fósforos.

—En este estado el señor Presidente suspendió la sesión.

—Eran las 6 y 15 p. m.

—Continúa la sesión a las 6 y 35 p. m.

Contrato para la explotación del monopolio de fósforos

(Ingresa a la Sala el señor Benjamín Huamán de los Heres, Ministro de Hacienda)

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Hacienda, continúa el debate del proyecto de contrato sobre explotación del monopolio de los fósforos, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda,

—Se va a repetir la votación de la cláusula 2ª.

El señor Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Ministro.

El señor Ministro de Hacienda.—Voy a rogar a la Presidencia, que si lo tiene a bien el Senado, se sirva postergar la votación que quedó pendiente el día de ayer, porque estoy haciendo algunas gestiones; y, entretanto, se puede seguir discutiendo las demás cláusulas del contrato.

El señor Presidente.—Queda aplazada la segunda votación de la cláusula segunda.

—El señor Relator leyó:

«Quinta.—Una vez constituida esta compañía nacional, quedará

sustituída en todos los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere «La Compañía».

El señor Presidente.—En debate.

El señor Franco Echeandía.—Yo hice algunas observaciones a esta cláusula, que está ligada con la segunda, y he mandado a la Mesa una adición para que se le dé lectura, a fin de ver si el señor Ministro y los señores miembros de la Comisión la aceptan, y poder votar a favor de la cláusula en debate.

El señor Presidente.—Se va a leer la adición.

—El señor Relator leyó:

«La Compañía concesionaria
« Svenska Taendsticks Aktiebo-
« laget de Stockolmo, garantiza
« a la Compañía Nacional que se
« forme de acuerdo con las cláu-
« sulas 4a. y 5a. de este contra-
« to, o a las que le sucedan de
« conformidad con lo prescrito
« en la cláusula vigésima, en el
« fiel cumplimiento de todas sus
« estipulaciones, y en especial en
« el pago al Gobierno, de las
« anualidades que señala la cláu-
« sula 3a. por todo el tiempo de
« su duración, cualesquiera que
« sean las emergencias de la ci-
« tada Compañía Nacional».

El señor Ministro de Hacienda.—Yo deseo manifestar al señor Senador por Pinra que estoy de acuerdo con la adición; porque si la Compañía Sueca no va a garantizar el cumplimiento de este contrato, desaparece su finalidad.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesta al voto la cláusula quinta, fué aprobada.

—El señor Relator leyó:

SEXTA.—«La Compañía» tendrá el derecho exclusivo de importar, elaborar, vender para el

consumo interno, exportar y re-exportar fósforos.

—Tendrá, por consiguiente, el derecho de perseguir, conforme a las leyes y reglamentos sobre represión del contrabando, o a los que especialmente se dicten en relación con este contrato, la introducción, fabricación, venta, consumo, y, en general, el tráfico de los fósforos por otras personas o entidades que no sean «La Compañía».

—Todo fósforo que no procediera de «La Compañía» y todo aparato automático de encender y sus similares, que fueren introducidos, fabricados, vendidos o empleados en el país, serán decomisados por el Gobierno y entregados a «La Compañía».

El señor Presidente.—En discusión.

El señor Fanco Echeandía.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Franco Echeandía.—Aquí habría también que hacer una observación.

Los poseedores actuales de encendedores automáticos, que no son vendedores ni comerciantes, sino que los quieren como recuerdo de familia; ¿qué deben hacer con ellos? parece que no se les podrá decomisar, porque no sería justo. Yo no creo que estén obligados a entregarlos a la Compañía; lo único que talvez podría decirse, es que los vendedores de esos aparatos deben hacerlos registrar.

El señor Fernández.—Dos observaciones me sugiere el texto de esta cláusula; una de carácter formal y otra de mayor trascendencia. El párrafo segundo dice: (leyó)

«Tendrán, por consiguiente, el derecho de perseguir, conforme a las leyes y reglamentos sobre represión del contrabando, o,

«a los que especialmente se dicten en relación con este contrato.....»

Nosotros sabemos que las leyes tienen y deben tener carácter de generalidad. Aunque haya leyes especiales esas no pierden su carácter de generalidad, cuando son abstractas, es decir cuando pueden aplicarse a todos los casos análogos. Cuando se refieren a casos concretos, a personas jurídicas determinadas, pierden su carácter de abstracción y su carácter de generalidad necesarios. El Congreso tiene que dar una ley en relación con el monopolio y con el estanco no para un contratista o concesionario determinados; de manera que yo propongo que se cambie la frase "*en relación con este contrato*" y se ponga: "*en relación con el estanco.*"

La observación trascendental, es la relativa a la parte final de la cláusula donde dice: (leyó.)

«Todo fósforo que no procediera de La Compañía, y todo aparato automático de encender y sus similares que fueren introducidos, fabricados y vendidos o empleados en el país, serán decomisados por el Gobierno y entregados a La Compañía.»

Aquí hago dos observaciones: la primera es la relativa al empleo de esta frase "y sus similares", es decir los similares de los encendedores automáticos, que pueden ser las combinaciones del pedernal y del eslabón de los tiempos primitivos y los dispositivos más ingeniosos que se emplean actualmente. Creo que la palabra «similares» es demasiado amplia, porque el concepto de analogía puede aplicarse y emplearse en las más variadas facetas y en relación con muchísimos objetos. Por consiguiente, por la misma vaguedad y amplitud de los al-

cances de esta palabra «similares», puede dar lugar a muchos abusos. La otra observación, es la relativa a la frase «empleados en el país». Hago mía la observación del señor Senador por Piura. ¿Los encendedores automáticos que se encuentran en poder de los particulares, los mecheros y otros objetos de esta clase, han de ser objeto de comiso y contrabando? Me parece que nó, por que entonces sancionaríamos un despojo de carácter injusto y odioso, sobre objetos que pertenecen al uso particular, y, en segundo lugar, contrariaríamos un principio fundamental de economía.

Los impuestos deben gravitar sobre el consumo, de los artículos proporcionados por el comercio; pero no pueden afectar a todas y cada una de las maneras de satisfacer una necesidad económica. Eso no puede ser ni ha sido materia de contribución en esa forma, extremada por lo menos. Por esta razón opino por que se suprima esta frase: «empleados en el país»; y, en caso contrario, que se diga cual será la forma de conservar el derecho de propiedad sobre los encendedores automáticos que se conservan, en muchos casos, como objetos de curiosidad, recuerdos de familia, como dice el Sr. Senador por Piura. Con estas dos observaciones, no tengo inconveniente en aceptar la cláusula.

El señor Caveró.—Voy a formular algunas observaciones a fin de que el señor Ministro y la Comisión, teniéndolas en cuenta con las que acaba de aducir el señor Senador por Ancash, pueda constatarlas conjuntamente. Dice el primer párrafo de la cláusula 6ª: «La Compañía tendrá el derecho exclusivo de importar, elaborar, vender para el consumo, exportar y reexportar fósforos».

¿La exportación y la reexportación pueden ser materia del estanco? Se comprende que se importen y que también se elaboren en el país los fósforos estancados; pero que la exportación y reexportación de esos artículos sean igualmente objeto especial del monopolio, no acierto a explicarlo, acaso por mi poca versación en asuntos comerciales.

En el párrafo segundo se autoriza a la Compañía a perseguir como «contrabando», la introducción, fabricación, venta, consumo, y, en general, el tráfico de los fósforos por otras personas o entidades que no sean la «Compañía». Esta parte final, después de la enumeración específica y completa de las operaciones que contravienen al monopolio, implica una redundancia, que debe evitarse cuidadosamente en todo contrato, por las interpretaciones de sentido vario y las desinteligencias a que esta ocasionada. A parte de eso, envuelve una disposición contradictoria con las cláusulas del mismo contrato, como la undécima y la duodécima, que permiten el expendio de fósforos por mayor, con un descuento, a los comerciantes, para que los revendan en sus respectivas localidades. Si no puede ponerse en duda que la reventa es una operación de tráfico comercial, resulta manifiesta la contradicción que entrañan estas dos últimas cláusulas con la parte final de la sexta, a que se contraen mis observaciones.

El señor García.—Sería conveniente que se trajera la ley de monopolio. Yo creo, señor Presidente, que la mente del artículo, es referirse a los similares de los fósforos, es decir, a esos aparatos que artificialmente se usan para reemplazar a aquellos. No se refiere, precisamente, al peder-

nal y al eslabón, como dicen algunos señores Senadores.

El señor Franco Echeandía.— Los automóviles tienen, casi todos, encendedores eléctricos; y cuántos caballeros hay que tienen encendedores porque los compraron como una novedad, cuando recién se importaron al país?

El señor García.— El artículo al decir «encendedores automáticos», se refiere a todos aquellos que pueden hacerle la competencia al fósforo, porque si el estanco tiene quién le haga competencia, carece de razón de ser. Si suprimimos esa frase, autorizamos, en alguna forma, la competencia al estanco de los fósforos.

El señor Franco Echeandía.— Indudable es que la mente del contratista ha sido evitar la venta de los aparatos automáticos que funcionan con bencina, que le harán la competencia a los fósforos; pero debe exepituarse a aquellos que se encuentran en poder de los particulares, desde antes que se estableciera el estanco, para que no se les declare contrabandistas. Hay que aclarar que la ley se refiere a los que se importan por el comercio. Lo más que se podría hacer, es obligar a los poseedores a que los presenten a la Compañía para que se los sellen o les pongan una marca; esto es, que se les dé autorización a fin de que puedan usarlos, como se hace en todas partes, pues, no puede desconocerse que los poseedores de ellos los han adquirido, no para hacer negocio, sino para comodidad. No tienen intención de hacerle competencia a la Compañía.

El señor Fernández.— Cabalmente, la palabra «similares» empleada en la ley del Estanco, lo comprende todo, es decir no solo los fósforos, sino también sus similares, entre los cuales, hemos considerado los encendedores auto-

máticos; pero aquí no se trata de éso; no se trata de los similares de los fósforos, sino de los similares de los encendedores automáticos y estos similares de los encendedores automáticos pueden ser perfectamente aplicados al primitivo eslabón o al pedernal que utilicen los particulares. Yo entiendo que la mente de la ley del estanco no es hacer extensivo el monopolio sobre esta clase de artefactos que ya se encuentran en poder de los particulares, y si esta es, asimismo la mente de los señores miembros de la Comisión de Hacienda, es necesario que esto se aclare para salvar los derechos de los particulares, con tanta mayor razón, cuanto que la parte final de la cláusula está redactada en términos que se aplican no solamente a los artículos importados del extranjero, sino también a los que existen en el país. Dice la cláusula: «Todo fósforo que no procediera de la Compañía» y «todo aparato automático de encender y sus similares que fueren introducidos, fabricados, vendidos o empleados en el país, serán decomisados por el Gobierno y entregados a la Compañía».

Yo creo que tal como está redactada esta cláusula, comprende a todos esos aparatos, y, entonces resulta una de estas dos cosas: o para salvar el derecho de los particulares, hay necesidad de decir que pueden ocurrir oportunamente a inscribir sus encendedores en los registros u otras oficinas públicas, ó decir que esta cláusula no comprende esa clase de aparatos. De todos modos, yo pido que se modifique, por lo menos, la redacción de ella.

El señor Caveró.— La atenta lectura del texto de la ley del estanco de fósforos, hace que insista en las observaciones que he formu-

lado, no contestadas aún por el Presidente de la Comisión de Hacienda. El artículo 1.º de la ley creando el monopolio de la industria y el comercio del fósforo, establece la pauta a que deben sujetarse rigurosamente, todas las cláusulas del contrato. Lo que no afecte a la industria o al comercio del fósforo está fuera de la ley del monopolio. Peca contra este principio el último párrafo de la cláusula sexta, en cuanto condena a comiso todo aparato automático de encender y sus similares, que fueran introducidos, vendidos o empleados en el país. Si esos aparatos se importasen por los viajeros como artículos de uso personal, sin ningún propósito de lucro, la confiscación no se justificaría por la ley del monopolio. Menos se justificaría en el caso de usarse por los propietarios, los que fueran adquiridos cuando el comercio era lícito. La ley no tiene efecto retroactivo y la propiedad es inviolable según la constitución, por ínfimo que sea el valor que represente. La confiscación, para no rayar en una tropelia vejatoria, debe aplicarse únicamente a los fósforos y aparatos que se importen o fabriquen en lo sucesivo, fraudulentamente, y al tráfico comercial con esos artículos, cuando no sean de legítima procedencia.

El señor García.—No tengo a mano la ley del Estanco del Tabaco; pero he visto llevar a algunas personas a la Intendencia por cajas de cigarros.

La Comisión no tiene sino este escrúpulo: que una reforma de la cláusula eximiendo a las importaciones a que se refiere el señor Caveró, podría dar lugar a muchos abusos.

El señor Caveró.—Que se repriman los abusos, pero que se deje a salvo el derecho.

El señor García.—Eso nó, porque es el Gobierno quien va a hacer el Comiso; y se supone que no va a ser el Gobierno loco, y va a mandar preso a un individuo por tener uno de esos aparatos.

El señor Caveró.—Eso se autoriza por el contrato.

El señor García.—Pero está sujeto a la ley de contrabando, porque dice que serán decomisados conforme a las leyes de contrabando; y es el Gobierno quien va a realizar ese comiso. Aquí se cree que la Compañía será la que lo haga. Nó, señor, nó es así.

El señor Caveró.—El último párrafo de la cláusula que estamos discutiendo dispone que el Gobierno decomisará todo aparato automático de encender y sus similares, que fueran introducidos, fabricados, vendidos o empleados en el país. Según esta provisión, ya no puedo hacer uso ni en el recinto de mi domicilio, del encendedor que adquirí legítimamente, hace tiempo, sin incurrir en la fea nota y en la mas fea pena del contrabandista. Otro caso. He arribado á las playas del Perú procedente del extranjero, trayendo conmigo un encendedor de uso personal, que a la vez es una prenda de familia? Sería justo que se me arrebatara despiadadamente, a título de comiso, ese utensilio de mi uso diario, como si se me hubiera sorprendido in fraganti delito en un tráfico comercial vedado? A este y otros abusos semejantes se presta la prohibición vaga é incondicional de las cláusulas a que me contraigo.

El señor García.—De lo que se trata es de impedir el contrabando de estos aparatos; y es el Gobierno quien se va a encargar de los comisos y procederá conforme a la ley de reglamento sobre contrabandos; de manera que podría agregarse «conforme a las

leyes y reglamento sobre la represión del contrabando».

El señor Fernández.—Pero ¿cuál sería la situación jurídica de los particulares que actualmente tienen encendedores automáticos?

El señor Franco Echeandía.—Eso es lo que quiero que se contemple. Hay muchos pasajeros que vienen del extranjero y desembarcan con cuatro o seis cajitas de esas, que valen poco y las regalan. Cualquier mal intencionado puede fastidiar a esas personas denunciándolas como poseedoras de ellas, como contrabandistas.

Constantemente desembarcan pasajeros que traen algunas cajetillas de cigarros. Pero ni al Estanco del Tabaco, ni a nadie, se le ha ocurrido ir a quitarle al pasajero las cajetillas de cigarros que lleva en el bolsillo para su uso. Indudablemente que si un pasajero desembarca con un lote de quinientas o mil cajetillas, entonces si puede suponerse que ese individuo las lleva para negocio.

Respecto del asunto de que tratamos, hay que establecer una excepción con los aparatos que están en actual uso en poder de los particulares, así como con los que poseen los comerciantes y que no los han adquirido para hacer competencia a nadie, ni mucho menos a la Compañía que se trata de formar. ¿Cuál sería la situación de estos señores si mañana se les acusa como contrabandista? Yo insisto, pues, en que se aclare el concepto y aún más, en que se establezca el registro, como dice el señor Senador por Ancash, de las personas que tienen en uso estos aparatos, esto es, que no son comerciantes y que adquirieron esos aparatos por comodidad, antes que se diera la ley.

El señor García.—La única ob-

servación que, en mi concepto, es muy atendible, es la que acaba de hacer el señor Senador por Ancash respecto de las existencias de fósforos que hay en plaza. Estas existencias las tomará la Compañía y las que estén en posesión de los particulares, quedarán en posesión de estos. Este es un asunto tan serio que respecto de él la Comisión se ocupará, de acuerdo con el señor Ministro, de presentar algunas adiciones que lo aclaren perfectamente indicando el término en que la Compañía puede tomarlas, etc.

El señor Franco Echeandía.—No hay necesidad de ese artículo adicional o de esas adiciones, sino de dejar establecido que no se trata de los encendedores de uso particular, que la ley solo se refiere a la existencia comercial. Lo mismo se ha hecho en el estanco de los naipes, respecto de las existencias. Se dijo que la reglamentación de la ley comprendería las existencias y todo lo relativo a ese artículo; así pasará con los fósforos, que toda la existencia comercial será declarada por sus tenedores. Pero nada de esto puede ocurrir con los encendedores de uso particular.

El señor Fernández.—Yo creo que hemos discutido ampliamente el asunto y están aclarados y precisados los conceptos. Me permito preguntar al señor Ministro de Hacienda si aceptaría que se dijera: «todo fósforo que no procediera de la Compañía y todo aparato que se introduzca en lo sucesivo en el país, será decomisado, etc.»

El señor García.—La Comisión acepta esa frase, «que se introduzcan», que propone el señor Senador por Ancash.

El señor Presidente.—Quizá si se podría conciliar más las opiniones presentando los señores Senadores, impugnadores un ar-

título transitorio que se refiera a las existencias.

El señor García.—La Comisión no tiene inconveniente, y ya lo ha manifestado así, para pronunciarse sobre este punto. Lo único que desea es que, habiéndose establecido el Estanco a favor del Estado, no fuera después a ponerse alguna adición que pudiera ser perjudicial y facilitar el contrato. Por lo demás, la Comisión no tiene inconveniente en presentar una aclaración o que la presenten los señores impugnadores.

El señor Ministro de Hacienda.—Acepto, señor, el temperamento propuesto por el señor Presidente de la Comisión, respecto a la presentación de una fórmula relativa a la existencia de fósforos; y me considero en el caso de responder a los señores Senadores por Ancash y por Ayacucho.

Al señor Senador por Ayacucho respecto a la reexportación de los fósforos: esto, si se fija el señor Senador, tiene una explicación natural y lógica. Desde que la Compañía tiene el derecho exclusivo de importar, puede reexportar; y como es una Compañía poderosa puede implantar un gran establecimiento o un gran depósito de fósforos y devolverlos sin hacer daño absolutamente; de manera que la reexportación es algo que no daña, sino al contrario, proporciona un movimiento comercial que siempre es favorable al país, puesto que daría trabajo a multitud de obreros.

Al señor Fernández debo manifestarle que no tengo inconveniente en suprimir del párrafo segundo, la palabra «especialmente» y que diga simplemente, «en relación con el Estanco». Tampoco hay inconveniente en aceptar, y aprovecho la oportunidad para pedir que se incluya la adición que se me ha solicitado, en

compensación de algunas concesiones que yo he obtenido.

El interesado me ha pedido que se ponga: «tendrá derecho de perseguir el contrabando y en general el tráfico de los fósforos que no proceden de la Compañía». Me parece que podemos dar esta garantía.

El señor Caveró.—Las explicaciones del señor Ministro me convencen cada vez más, de que la exportación y reexportación no pueden ser materia del contrato. Si está en las facultades de la Compañía exportar el fósforo cuantas veces quiera, puede hacerlo libremente. ¿Qué necesidad tiene de que lo autorice el contrato? Excluyanse, pues, del monopolio esas dos operaciones que le son del todo extrañas.

El señor Ministro de Hacienda.—No hay inconvenientes. Efectivamente es una frase que no tiene importancia.

El señor Palacio.—Yo no sé en que se perjudica al Gobierno en exportar y reexportar fósforos. Probablemente la Compañía quiere ponerse a salvo de cualquier derecho o gravámen que pudiera afectar mañana, la re-exportación de los artículos importados. En todo caso no se hace sino dar facilidades para la exportación y re-exportación. Como dice el señor Ministro, bien pueda ser que esta Compañía quiera establecer en el Callao una gran fábrica, un gran depósito para traer fósforos del extranjero, y luego, enviarlos a diferentes lugares. Yo pregunto ¿en qué puede perjudica esto?

El señor Caveró.—Es un derecho extraño al contrato.

El señor Palacio.—Pero ¿por qué? Yo no me explico por qué se hace incapié en este asunto, cuando esa palabra consignada en la cláusula, no va a hacerle daño al Gobierno. El Gobierno no

pierde nada facultando a esta Compañía para que exporte y re-exporte; al contrario, se haría un beneficio al país, si la Compañía sueca pudiera tener sus depósitos en el Perú; y ojalá todas las Compañías pudieran tener facilidades para la exportación y re-exportación.

El señor García.—Yo creo también que no hay razón para suprimir esa palabra. Si la Compañía tiene derecho a exportar y re-exportar, no veo el inconveniente para que no se haga esta repetición en el contrato, porque la redacción de los contratos no es la de una pieza literaria y todo lo que contribuya a aclarar el concepto, perfecciona el contrato mismo. Luego, las palabras «exportación» y «re-exportación», son palabras que se usan en las operaciones comerciales y están conformes con el artículo primero de la ley, que dice que el comercio de los fósforos queda también estancado.

El señor Caveró.—Según la Constitución el comercio es libre.

El señor García.—Pero puede establecerse el Estanco a favor del Estado.

El comercio de los fósforos, es de importación y exportación, luego, si se dice exportación, no hay razón para suprimirle la re-exportación; será una repetición, pero que no perjudica.

El señor Chueca.—Voy a hacer una ligerísima indicación para aclarar este punto. La Compañía tiene derecho de importar fósforos y fabricarlos y por consiguiente de exportar los que fabrica y de re-exportar los que importa, de manera...

El señor Caveró (interrumpiendo).—¿Quién se opone a eso?

El señor Chueca (continuando).—Por esa misma circunstancia, no hay porque suprimir del contrato esas palabras, para que no

quede la redacción deficiente y oscura.

El señor Presidente.—¿El señor Ministro mantiene las palabras de exportación y re-exportación?

El señor Ministro de Hacienda.—A la verdad, señor Presidente, que yo creo que el asunto no tiene gran importancia. Veo que los señores Senadores se mantienen dentro de un concepto divergente, situándose algunos fuera de la realidad. Es indudable que únicamente la Compañía pueda fabricar e importar fósforos y por consiguiente, únicamente ella puede exportarlos y re-exportarlos.

El señor Caveró.—Pero ese derecho lo tiene conforme a la Constitución; luego no hay porque designarlo en este contrato.

El señor Ministro de Hacienda.—Si es la única que puede fabricar e importar, puede, pues, exportar y re-exportar; creo que no hace daño que se ponga eso en el contrato. Por lo demás, yo no le doy importancia al asunto y el Senado puede resolverlo en la forma que crea por conveniente.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura al artículo con las modificaciones aceptadas por la Cámara.

—El señor Relator leyó el artículo sexto.

El señor Caveró.—Podría decirse “que fueran introducidas o que se introduzcan”.

El señor Franco Echeandía.—Podrá aceptar el señor Ministro que se suprima la frase «empleados en el país»?

El señor García.—Yo creo que podría accederse a la petición del señor Franco Echeandía, haciendo una aclaración respecto a los que se encuentran actualmente en el comercio.

El señor Fernández.—Esa disposición no debe ser extensiva a los encendedores de uso particular

ni a los que existen en poder de personas que los han adquirido antes de la aprobación del monolito.

El señor Franco Echeandía.—Yo acepto que los que están en el comercio puedan ser actualmente tomados, pero los de uso particular que, como bien dice el señor Fernández, los han adquirido antes de la celebración de este contrato, no será posible que se decomisen, ni sus poseedores tienen porqué ser tenidos como contrabandistas. Esto no me parece justo y hay que aclararlo, para evitar abusos. Que se tome alguna medida, repito, respecto de los que existen en el comercio para la venta, está bien; pero no sobre los de uso particular.

El señor Gacia.—Lo que propone el señor Franco Echeandía no es posible hacerlo inmediatamente, porque un particular tiene un aparato automático; pero haciendo esa aclaración puede adquirirse veinte. Y eso es, precisamente, lo que la ley quiere impedir. Por eso he manifestado que los que hacen observación sobre este punto, pueden formular la adición que crean conveniente. Es el Gobierno quien va a ser el comiso; la Compañía no puede ir a las casas de los particulares a buscar esos aparatos; de manera que poniendo la palabra "que se introduzcan" queda todo salvado.

El señor Ministro de Hacienda.—Los particulares no van a ser despojados; se hará uso de la expropiación, se les pagará el valor del aparato, como ocurre con toda clase de propiedades.

El señor Fernández.—Yo propongo que se diga lo siguiente: (leyó) «Todo aparato automático de encender y sus similares, que fueren introducidos, con fines de lucro»

Poniendo esta frase «con fines

de lucro», me parece que se define bien el asunto.

El señor Palacio.—Pero en ese caso, cualquiera puede traer fósforos, no para lucrar con ellos, sino para su consumo. Yo compro siempre fósforos, no para venderlos, sino para consumirlos.

El señor Fernández.—Lo que yo deseo es que se emplee esa palabra «fines de lucro» tratándose de los encendederos automáticos, pero no de los fósforos.

El señor Palacio.—Me parece que estamos debatiendo una cosa tan pequeña que no vale la pena insistir sobre ella. El señor Castro, por ejemplo, tiene un encendedor descompuesto. Yo creo que si en Lima hay cien o quinientos encendederos, no hay más; de manera que estamos debatiendo una cosa tan pequeña, que, francamente, llama la atención; porque si aquí se fueran a defraudar los intereses de un particular, cabría la observación. Yo creo que con la observación hecha por el señor Senador por Ayacucho, suprimiendo la frase «que se introduzcan en el país», quedará salvado todo.

El señor Franco Echeandía.—Yo creo, señor Presidente, que aprobado este artículo, se va a presentar el pliego a que acaba de hacer referencia el señor Senador por Amazonas; pero hay que defenderlo, más que por el valor, por el principio. No creo que a la persona que adquiera por gusto un objeto pagando su valor, se le tome por contrabandista, por hacerle daño a su buen nombre; pero desengañese el señor Senador por Amazonas, eso puede muy bien ocurrir, porque la situación puede cambiar y ser tomado cualquiera como contrabandista, tan solo por llevar un aparato de éstos o también ponérsele una fuerte multa. Hay que defender

el asunto no sólo para el presente sino también para el porvenir. Yo ruego al señor Presidente de la Comisión de Hacienda que no se consideren los encendedores de uso particular. Sostengo ésto, nó porque me encariñe con lo que defiende, sino porque creo que defendiendo algo de derecho y de justicia.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Ppusa) Discutido.

Se va a dar lectura a la cláusula sexta, tal como quedaría con las modificaciones propuestas en el curso del debate y que han sido aceptadas por el señor Ministro y por la Comisión dictaminadora.

El señor Relator leyó:

Sexta:—La compañía tendrá el derecho exclusivo de importar, elaborar, vender para el consumo interno, explotar y reexportar fósforos.»

«Tendrá por consiguiente, el derecho de perseguir conforme a las leyes y reglamentos sobre represión del contrabando, que el gobierno aplicará con todo rigor, o a los que se dicten en relación con el Estanco, la introducción, fabricación, venta, consumo y en general, el tráfico de los fósforos que no procedan de la Compañía.»

«Todo fósforo que no procediera de la Compañía y todo aparato automático de encender y sus similares que se introduzcan, fabriquen, vendan o se empleen en el país, serán decomisados por el Gobierno y entregados a la Compañía.»

El señor Presidente.—Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo. (Votación).

Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

—El señor Relator leyó:

« Séptima.—«La Compañía» se

« obliga a tener agencias o expendios en las capitales de departamento y podrá establecerlas, o suprimirlas, en las provincias y en las demás poblaciones que estime convenientes ».

El señor Presidente.—Está en debate la cláusula leída.

El señor Gonzá ez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor González.—Desde el primer momento, particularmente, he hecho observaciones sobre este punto a la Comisión.

El derecho de poner estanquillos en las capitales de provincia, obligándose únicamente a tenerlos en las capitales de departamento no es aceptable. Yo creo que, como las Compañías Recaudadora y Salinera, deben estar obligados los contratistas, a poner un Estanco en las capitales de provincia y en las de distrito, siempre que sea solicitado por los Concejos Municipales; de manera que los fósforos puedan venderse al precio de diez centavos caja. De no ser así, tengo la evidencia de que la Compañía reduciría estos puestos a ciertos lugares, y entonces, la traslación de los fósforos a las capitales de provincia y regiones apartadas elevarían muchísimo más el precio; y no se crea que exagero, pues, como ya he dicho ayer, seguramente, se venderá a quince centavos o más, si no se dan facilidades para poner el artículo en manos del consumidor. La Cámara no puede ignorar que con impuestos de esa naturaleza se comete un sin número de abusos.

Muchas veces los legisladores dan leyes que creen prudentes y sabias y que realmente lo son. Pero los encargados de la recaudación y fiscalización de ellas las hacen odiosas e inaceptables, co-

mo lo voy a manifestar. Por ejemplo; tratándose del Estanco de los naipes, repetidas veces he solicitado que éstos fueran colocados para su venta en lugares donde a cualquiera le fuera fácil adquirirlos en el momento que pudiera necesitarlos; pero resulta que la Compañía reduce a dos los lugares de expendio, y a ciertos días y determinadas horas. Los domingos, por ejemplo, no funciona el Estanco, y, por consiguiente, no se consigue naipes. ¿Qué hace entonces la persona que los desea? Ocurrir a los clubs, de manera que en lugar de pagar un sol veinte, tiene que abonar por ellos media libra por cada uno.

Es así como se procede con los estancos, y eso hay que evitarlo. El papel sellado se paga con gran recargo. La foja de veinte ctvs. cuesta veinticinco; el pliego de cincuenta vale sesenta; el de un sol, uno veinte. Y esto que pasa en la capital con el papel sellado, pasará también con los fósforos. El Estanco solo abrirá sus puertas a determinadas horas y en ciertos s t o ; y se tendrá que pagar quince centavos por la caja, en la capital de la República, y veinte centavos en las provincias. Yo creo que es el Estado el que debe ganar, pero no el monopolista. Es por esto que, a mi juicio, debe obligarse a la Compañía a que establezca lugares de expendio en las capitales de departamento, en las de provincia y en los distritos que indiquen las Municipalidades (Aplausos).

El señor Fernández. — Estoy de acuerdo con la observación del señor Senador por el Cuzco. Efectivamente las capitales de departamento, en especial las del interior de la República, se encuentran a larga distancia de las de provincia. Quiero referirme solo a mi departamento. De la ciudad

de Huarás, capital del departamento, a Pomabamba, capital de la provincia de su nombre, hay cuatro jornadas largas, por caminos difíciles y en ciertas épocas del año intransitables; a la provincia de Huari, hay tres largas jornadas. Las provincias que están más cercanas son las de Yungay y Huaylas. Cabana, capital de la provincia de Pallasca a cuatro días de camino de la capital del departamento. La traslación de una partida de fósforos a las capitales de provincia, tiene que ocasionar a los comerciantes por concepto de fletes, embalaje y otros gastos, un desembolso apreciable, que con arreglo a los usos del comercio ha de repercutir sobre el precio del artículo. Las cajas de fósforos se venderán en las capitales de provincia al precio de quince o veinte centavos, precio que necesariamente ha de ser arbitrario porque depende de las variaciones del flete.

Voy a ilustrar esto con un ejemplo del que tiene conocimiento el Gobierno.

Sabido es que la Salinera tiene distribuidas sus oficinas en casi todas las provincias y distritos de la República y en los caseríos, haciendas y pagos más importantes del interior; y sin embargo, ha habido casos en que por escasez del artículo, los encargados de la Compañía han vendido la libra de sal a 30 y a 40 centavos; es decir, a un precio inmensamente superior al de una libra de azúcar. Por eso es que han presentado, muchas veces, a la capital de departamento caravanas de indígenas llevando reclamaciones justas contra el precio prohibitivo de 40 a 50 centavos por la libra de sal, y para no citar muchos casos, me refiero al de la protesta colectiva de los indígenas de la provincia de Huari, el año de 1923. Y si esto ocurre con la

Compañía Salinera que tiene obligación de mantener en sus oficinas fuerte cantidad del artículo a disposición del público consumidor, es fácil suponer lo que había de suceder con esta Compañía, que solo tiene obligación de establecer sucursales en las capitales de departamento. En las capitales de provincia, de distritos y en los pueblos apartados, los fósforos han de alcanzar precios enteramente arbitrarios.

Es necesario que demos leyes para el Perú, no solamente aplicables a los pueblos de la Costa y a la capital de la República. Es necesario que nos demos cuenta de las grandes dificultades que tiene que vencer el comercio interior, por lo enorme de las distancias y por otras circunstancias; de suerte que no sería justo obligar a la Compañía a que proveyera de una suficiente cantidad de fósforos, no sólo a las capitales de departamento y de provincia, sino a las capitales de distrito y a los pueblos, a juicio de sus respectivos Concejos, como ha dicho el señor González.

Hay que tener en cuenta otra consideración de carácter moral, que es la que se relaciona con toda contribución. Es cierto que el Estado impone sus contribuciones con fines de lucro, pero hay que tener en cuenta que el Estado no puede apartarse nunca de este concepto; que el impuesto se establece en beneficio público; y éste es el primer carácter que debe tener toda tributación que no debe ser odiosa y que debe repercutir en beneficio de la colectividad, en doble forma, manifestada y traducida ostensiblemente en las obras de utilidad general a que se dedica el impuesto, y en segundo lugar, haciendo que éste sea lo menos oneroso posible para el consumidor y que lo acostumbre a concurrir volunta-

ria y satisfactoriamente a las cargas del Estado. Por estas consideraciones estoy de acuerdo con lo propuesto por el señor González.

El señor García.—Es indudable que los señores Senadores por el Cuzco y Ancash, inspirándose en un deseo laudable, quieren que la Compañía lleve los fósforos a todas partes del Perú; es decir, que no sólo los lleve a las capitales de departamento y de provincia, sino a las capitales de distrito. Los señores Senadores al pedir que esta obligación se haga extensiva a todas las poblaciones, con solo la excepción de que en las capitales de distrito sea, cuando hagan el pedido los Concejos Municipales, no tienen en cuenta que llevar los fósforos a esos lugares apartados, es algo verdaderamente impracticable. La satisfacción de esa necesidad se llena mejor con la libertad que tienen los comerciantes de vender fósforos de la Compañía, como lo hacen ahora con los cigarrillos y otros artículos estancados.

La Compañía dá un descuento a los comerciantes que quieran ocuparse de la reventa, de manera que ellos llevarán este artículo, conforme llevan otros, a las capitales de provincia y de distrito; y de ese modo, la necesidad quedará satisfecha. Pero no es posible que la Compañía pueda tener un agente rentado en esos lugares, donde el consumo de fósforos es relativamente pequeño; y ¿creen los señores Senadores que pueda hacerse ésto con un negocio? Imposible. De manera que la necesidad de que esas poblaciones tengan existencia de fósforos, se satisface con el comercio que hacen los particulares, mediante el descuento respectivo que se les concede. Por otras ra-

ziones la Compañía no acepta esa modificación.

El señor González.—El señor García se apoya en la cláusula 12°, por la cual la Compañía concede un tanto por ciento de descuento a los revendedores; pero no se fija en que el comprador tiene que sufrir el recargo de la tributación, embalaje, etc., y tampoco se fija en que los comerciantes de las provincias no van a comprar grandes cantidades; de manera que no tendrán los mayores descuentos y con el del cinco o seis por ciento, que es casi insignificante, los fósforos tienen que costar, al salir de la capital del departamento quince centavos; tanto más cuanto que no hay moneda menuda, lo cual no permitirá que se pague doce o trece centavos. El consumidor tendrá que pagar quince centavos, y, si se tiene en cuenta el recargo por la tributación, no es aventurado decir que la caja se tendrá que vender a veinte centavos.

Se refiere, también el señor García, a los empleados, que, dice, no podrá mantener la Compañía, en razón del poco consumo; pero hay que tener en cuenta que como el fósforo va a subir a diez centavos, la Compañía se verá obligada a perseguir el contrabando, así como el uso de los encendedores automáticos; por lo tanto, no puede dejar de tener sus personeros en las distintas provincias de la República, para evitar ese contrabando, en conformidad con la ley. No hay contribución establecida en el país, que no haya motivado el nombramiento de representantes en las capitales de provincia. Se llega a tal extremo, que para que las cartas vayan con estampillas, se tienen empleados que hacen este servicio y gozan de un haber. Yo creo que no hay ningún obstáculo para que se tengan algunos em-

pleados que hagan frente a esta situación y atiendan a las necesidades del consumo, porque de otra manera se va a cobrar por los fósforos un precio mayor del que se especifica en el contrato.

Yo siento tener que hablar en esta forma; pero lo hago sin mala intención, simplemente porque trato de defender los verdaderos derechos del pueblo. Persisto, pues en mis observaciones, o insisto en que se vote por partes. Primero la obligación que tiene la Compañía de establecer estancos en las capitales de departamentos, provincias y distritos, cuando los soliciten los Concejos respectivos.....

El señor Ministro de Hacienda.—Desearía, señor Presidente, que la discusión de este artículo se postergara hasta mañana, para ver si es posible alcanzar alguna ventaja para el público.

El señor Presidente.—No habiendo quorum en la Sala, se suspende la sesión.

—Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE

—Continúa la sesión el jueves 2 de julio, a las 5 y 45 p. m., bajo la Presidencia del señor Enrique de la Piedra, y con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Salomón, Velarde, González M., D.; y Cáceres. Secretarios. (dejó de concurrir por enfermedad el señor Arana)

Contrato para la explotación del monopolio de los fósforos

(Ingresa a la Sala de Sesiones el señor Benjamín Huamán de

los Heros), Ministro de Hacienda).

El señor Presidente.—Continúa el debate de la cláusula séptima del proyecto de contrato para la explotación del monopolio de los fósforos, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ancash.

El señor Fernández.—Señor Presidente: A las observaciones que hice ayer a ésta cláusula, reforzando las del señor Senador por el Cuzco, debo agregar que la instalación de oficinas o estanquillos en las capitales de provincia no han de ser muy gravosa. Ahora mismo se paga a la Compañía Salinera para hacer el servicio en toda la República veinte mil libras al año. Yo entiendo que una suma, más o menos parecida, podía invertir la Compañía, instalando el Estanco de los fósforos en las capitales de provincia, y ese pequeño gasto ha de ser suficientemente retribuido con el mayor consumo. Opino pues, que no debe rechazarse la proposición del señor González, porque se trata de beneficiar a los pueblos y hacer lo menos onerosa posible la venta de los fósforos. En abono de lo que dejo dicho existe el caso constatado en el Presupuesto de la República, de que la Salinera recibe únicamente veinte mil libras para gastos de administración.

El señor Ministro de Hacienda.—Aunque la Compañía casi se muestre irreductible respecto a las modificaciones del contrato, como el Gobierno considera de gran interés nacional su más pronta aprobación por razones que tendré oportunidad de manifestar reservadamente a la Cámara, creo que tratándose de beneficiar a la clase pobre de estos

pueblos bien se puede aceptar lo que proponen los señores Senadores por el Cuzco y Ancash, de manera que acepto señor Presidente.

El señor González.—Señor Presidente: Yo había insinuado que se estableciera estanquillos en las capitales de distrito, cuando lo solicitaran los Concejos Provinciales, pero a fin de armonizar los intereses de la Compañía con los del público, acepto que solo se establezcan, obligatoriamente, en las capitales de provincia.

El señor Fernández.—Por mi parte, acepto y agradezco la atención del señor Ministro, expresando que cualquiera observación que haga, no es sino con el objeto de hacer menos antipático y odioso el impuesto a los fósforos; porque tengo tanto interés como el señor Ministro y como los señores Senadores, en que el Gobierno aumente sus fuentes de ingreso para la realización de obras tan importantes como la irrigación de la Costa.

El señor Ministro de Hacienda.—En ningún momento he puesto en duda los elevados sentimientos de su Señoría, por quien tengo el más grande aprecio; pero quiero hacer presente al Senado que, en virtud de las modificaciones que se van a introducir, para muchos lugares de la República, este contrato va a resultar benéfico, por que hay muchas poblaciones donde actualmente la caja de fósforos cuesta veinte centavos, y ahora van a tenerlas a diez.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido; y puesta al voto dicha cláusula con las modificaciones introducidas en el curso del debate fué aprobada. Dice así:

«Séptima.—«La Compañía» se obliga a tener agencias o expen-

dios en las capitales de departamento y de provincia y en las demás poblaciones que estime conveniente».

—El señor Relator leyó:

Octava.—“La Compañía» se obliga a suministrar un tipo de fósforos de madera, de un largo no menor de cuarenticinco milímetros y de cuarenta fósforos por caja y un tipo de fósforo de cera, de un largo no menor de treinta milímetros y de treinta y cinco fósforos por caja.

“La Compañía” presentará muestra de ambos tipos al tiempo de suscribirse el contrato definitivo y aceptados que sean por el Gobierno, serán conservados como ejemplares para la confrontación, en caso necesario, de la calidad de los fósforos que la Compañía suministre.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ancash tiene la palabra.

El señor Fernández.—Señor Presidente: Para que el monopolio de los fósforos se implante en condiciones menos onerosas, voy a proponer una modificación muy sencilla a esta cláusula y que será de muy benéficos resultados: Creo que podría adaptarse la caja de veinte palitos, al precio de cinco centavos. Esto no significaría un gasto apreciable para la Compañía, y, en cambio, produciría un verdadero alivio para la clase pobre. Desde luego, la venta de los fósforos en esta caja de veinte palitos, no querría decir que la Compañía no pudiera también hacer el expendio en las cajas de cuarenta palitos a diez centavos.

El señor González.—No estoy de acuerdo con lo propuesto por el señor Senador por Ancash, por

que con ese procedimiento no se beneficiaría al consumidor. El beneficio lo obtendría, si por ese precio de cinco centavos recibiese un mayor número de fósforos.

Yo pregunto: ¿La Compañía puede fabricar y vender fósforos a menor precio que el indicado? Hay fósforos, no los de cera, de inferior calidad, que se envasan en cajas de cartón, que me parece que cuestan tres centavos menos de lo que valen los actuales. ¿La Compañía estaría facultada para fabricar esta clase de fósforos? Si no lo está, creo que podría dársele autorización a fin de que pudiera fabricarlos y venderlos a un precio más moderado.

El señor Ministro de Hacienda.—Debo declarar que la Compañía está facultada para fabricar otro tipo de fósforos al precio que crea conveniente; de manera que depende del criterio comercial de ella. Obligatoriamente tiene que poseer para el consumo, los fósforos a que se contrae la cláusula en debate; pero, como repito, puede fabricar otros tipos más o menos baratos, de conformidad con la cláusula décima del contrato.

El señor Fernández.—Entonces, señor Presidente, pido que se imponga como obligación de la Compañía poseer, también para el consumo, esos otros tipos de fósforos; y ruego al señor Ministro que así lo indique a los representantes de la Compañía, por que es conveniente que se fabriquen cajas de menor tamaño para facilitar el expendio.

El señor Ministro de Hacienda.—Lamento manifestar al señor Senador, que la Compañía no acepta esta proposición. Antes que la insinuara el señor Fernández, el Ministro que habla ha tratado de obtener esta ventaja para el Estado, formulando los mismos argumentos que ha hecho su Se-

ñoría, respecto a la disminución de los fósforos de cada caja, etc., etc.; pero la Compañía ha manifestado que es cuestión de segundo orden lo relativo al número de fósforos de cada caja; que lo fundamental es la caja-tipo, y que tal como la Compañía lo ha propuesto, es la única forma que respondería a las conveniencias del negocio.

—Como ningún otro Sr. Senador hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido; y puesta al voto la cláusula octava, fué aprobada.

—El señor Relator leyó:

«NOVENA.—El precio de venta de los fósforos, en todas las agencias y expendios, de «La Compañía», será invariable y uniformemente de DIEZ CENTAVOS DE SOL POR CAJA, de cualquiera de esos dos tipos.»

El señor Presidente.—En debate.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor González.—Creo que aquí tendría cabida una adición en la que se indiquen las rebajas acordadas por la compra de una, dos, cinco, hasta cien gruesas, porque en ese caso, el precio no ha de ser siempre de diez centavos, sino que estará en relación con la cantidad que se compre.

El señor Ministro de Hacienda.—Evidentemente que el propósito es que las cajas de fósforos no cuesten más de diez centavos, y que se hagan las rebajas obligatoriamente impuestas en una cláusula. Si el señor González encuentra una manera de coordinar ese propósito, no habría inconveniente en aceptarla.

El señor González.—Puede decirse: «con las rebajas anotadas en el artículo tal.»

El señor Ministro de Hacienda.—Las rebajas acordadas en la cláusula

a que se refiere el señor Senador, son para vender por paquetes y éste se refiere a la venta por gruesas. Yo creo que no hay el peligro que descubre el señor González.

El señor Franco Echeandía.—Creo que podría hacerse un solo artículo del noveno y el duodécimo, por que así se conoce, en seguida, la rebaja que tiene el que compra por mayor; y no se altera substancialmente nada.

El señor Ministro de Hacienda.—Está bien. A continuación del artículo noveno, que se vote el duodécimo.

—En seguida, como ningún otro señor Senador hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido; y puesta al voto la cláusula novena, fué aprobada; acordándose, a la vez, que la duodécima ocupe el lugar correspondiente a la décima.

—El señor Relator leyó:

“DECIMA.—«La Compañía» tiene el derecho de importar, fabricar y vender, cualquiera otra clase o tipo de fósforo y fijar su precio de venta.”

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Fernández.—En mi concepto, esta cláusula tiene algunos inconvenientes. Sabido es que uno de los efectos de los monopolios es la producción de artículos de inferior calidad, en razón de que el monopolio excluye toda competencia. Puede suceder que la Compañía elabore varias calidades de fósforos, una para los de venta obligatoria a diez centavos y otra de mejor clase a veinte centavos; de manera que el público tendrá que verse precisado a comprar los fósforos de mejor calidad y rechazar los otros por

inservibles o defectuosos. Tendríamos, entonces, por efecto de esta cláusula, elevado, automáticamente, el precio de los fósforos a veinte centavos. Este es el inconveniente que ofrece la cláusula que está en debate, al aceptarse la existencia de una calidad inferior de fósforos y de otra calidad superior. Aquí dice que la Compañía tiene derecho de importar fósforos y aún de fijar el precio de venta.

El señor Franco Echeandía.—Yo encuentro en la cláusula un solo peligro; y es que, no habiendo la suficiente cantidad de fósforos en el mercado, esta Compañía importe otra clase, para suplir la escasez; y esto no sería nuevo, porque sabido es que hay Compañías que tienen artículos estancados, como la del tabaco, por ejemplo, que en multitud de casos ha puesto en venta determinados cigarrillos, por no haber tenido el stock suficiente. Podría suceder con esta cláusula, que la Compañía, para suplir la escasez de fósforos, importara diversos tipos, fijándoles precios distintos al que se especifica en el contrato. Sería preciso que se estableciera "que en ningún caso podrán faltar fósforos en toda la República".

El señor Ministro de Hacienda.—Según el contrato, la Compañía se obliga a tener un stock de tres millones de cajas de fósforos.

—Dado el punto por discutido, se puso al voto la cláusula décima, y fué aprobada.

El señor Fernández.—Que conste mi voto en contra.

El señor Presidente.—Constará señor Senador.

—El señor Relator leyó:

"Undécima.—Para lugares donde de la Compañía no haga el expendio por sí, facilitará, en las capitales de departamento, las cantidades de fósforos que

el comercio necesita, corriendo por cuenta del comprador, y sin intervención de "La Compañía", los gastos de embalaje, seguro, remisión, transporte y demás que origine la traslación del producto."

El señor Presidente.—En debate la cláusula leída.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Fernández.—En virtud de la modificación hecha a la cláusula octava, de acuerdo con la que "La Compañía" se obliga a tener agencias o expendios en las capitales de departamento y de provincia, etc. Desearía que se adicionara la cláusula que se discute, en el sentido de comprender en ella, también, a las capitales de provincia.

El señor Presidente.—¿Acepta el señor Ministro la insinuación del señor Fernández en el sentido de que se diga en la cláusula "en las capitales de cada departamento y en las de provincia"?

El señor Ministro.—Acepto señor Presidente.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la cláusula undécima tal como quedaría con la modificación propuesta por el señor Fernández y aceptada por el señor Ministro.

—El señor Relator leyó:

"Undécima.—Para lugares donde de "la Compañía", no haga el expendio por sí, facilitará, en las capitales de cada departamento y en las de provincia, las cantidades de fósforos que el comercio necesite, corriendo por cuenta del comprador, y sin intervención de "la Compañía", los gastos de embalaje, seguro, remisión, transporte y demás que origine la traslación del producto."

El señor Presidente.—Los señores

que la aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Los que están en contra. (Votación). Aprobada.

—El señor Relator leyó:

« Duodécima. — “La Compañía”
« concederá a los comerciantes
« que compren al por mayor, los
« siguientes descuentos:

« Cinco por ciento, por cada
« compra de diez hasta veinte
« gruesas;

« Seis por ciento, por cada
« compra mayor de veinte gruesas, hasta cincuenta gruesas;

« Siete por ciento, por compra
« desde cincuenta hasta cien gruesas;

« Ocho por ciento, por cada
« compra desde cien hasta doscientas gruesas;

« Diez por ciento, por cantidades mayores de doscientas gruesas. Los tipos de descuento por ventas al por mayor, podrá la Compañía aumentarlos a su juicio, pero no podrá reducir ni suprimir los señalados en esta cláusula. »

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor González.—La escala que se fija entre diez y veinte gruesas, me parece un poco baja. Si el señor Ministro pudiera conceder que el tipo de descuento, desde la base de diez gruesas hasta cincuenta, fuera, por ejemplo, del siete por ciento, y de cincuenta para arriba, del diez por ciento sería mucho más práctica y conveniente, porque es muy posible, también, que la Compañía pueda hacer descuentos superiores, por compras de mayor importancia.

El Estanco del Tabaco, tratándose de un artículo que es más costoso, concede un descuento del

catorce por ciento, a los compradores al por mayor.

El señor Palacio.— (Por lo bajo) ¿Catorce por ciento? Es imposible.

El señor González.—La casa Muñoz Nájar, de Arequipa, tenía el catorce por ciento. Se hicieron, después, reclamaciones aquí, y otra casa de la misma localidad, consiguió también igual descuento.

Con el mismo interés que manifiesta el señor Senador por Ancash, para que este impuesto no sea oneroso, desearía saber si se puede establecer una escala más ventajosa que la señalada en el proyecto.

El señor Franco Echeandía.—El aumento del porcentaje en el descuento, no va a abaratar los fósforos para el consumidor, sólo va a favorecer al comerciante.

El señor Ministro de Hacienda.—Todas estas modificaciones pueden dar lugar a que la Compañía no acepte el contrato. He conseguido ya algunas alteraciones sustanciales; y como voy a asumir la responsabilidad de que este contrato se lleve o no a la práctica, y el Gobierno tiene interés en celebrar cuanto antes, por las obras que mediante él se van a realizar, así como por consideraciones de otra naturaleza, voy a rogar al señor Senador por el Cuzco, que no insista en una modificación que no vale la pena y que solo va a beneficiar a los comerciantes.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto la cláusula duodécima, que debe ocupar el lugar de la décima, siendo aprobada.

El señor Relator leyó:

« Décimatercera.—Admitiéndose
« se por este contrato, que la relación entre la libra peruana y
« el dollar oro americano, en le-

« tras a la vista, sobre Nueva
« York, es de 4.86-7 dollars por
« cada libra peruana, en el caso
« de que ésta sufra una depreciación
« de quince por ciento o más,
« «La Compañía», previa la comprobación
« del hecho, tendrá el derecho,
« de acuerdo con el Gobierno,
« de aumentar el precio de venta
« o de disminuir el número de
« fósforos de cada caja, o de
« adoptar ambas medidas simultáneamente,
« pero sólo en lo necesario
« para cubrir dicha depreciación».

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Franco Echeandía.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Franco Echeandía.—Al discutirse globalmente el proyecto, voté por su aprobación, haciendo la reserva consiguiente sobre algunos artículos y entre ellos el que está en debate, porque juzgo que no es conveniente que se deje a la fluctuación del cambio, la fijación de los precios. Rogaría al señor Ministro y a los miembros de la Comisión que acepten que se pusiera, no el quince por ciento, sino cuando llegue o pase del veinte. Esto no es una inmovilización absoluta, pero, por lo menos, se tiene cierta seguridad de que el precio no pasará de diez centavos, en tanto que, si queda sujeto a ese tipo de cambio variable, resultaría que, hoy mismo, si la compañía estuviera en posesión del estanco, pudiera cobrar el precio, en relación al cambio del día y entonces los fósforos no costarían diez centavos, sino un precio mayor.

El señor González.—También tengo que objetar esta cláusula, fundándome en la cuestión estabilidad del precio de los fósforos, que considero de la mayor importancia. Ya he tenido ocasión

de insinuar al señor Ministro que tenga la bondad de acceder a que se fije el precio de los fósforos en diez centavos, sin alteración alguna. Me parece que ésto debe hacerse, a fin de que no se cause un mayor daño con este impuesto. Esto por una parte; por otra, es un acto de soberanía fijar el precio en moneda del país. Nosotros estamos bajo el imperio del patrón de oro y es esta moneda la que debe regir como base de nuestras transacciones, ¿por qué vamos a sujetar este contrato al cambio de la moneda extranjera? No podemos, en una ley, admitir la depreciación de nuestro signo monetario en forma que no es aceptable. Por otra parte, el señor Ministro manifiesta que la rebaja que significaría el quince por ciento, es una diferencia tan pequeña e insignificante, que la Compañía casi no podría tomarla en cuenta, y yo digo: si tan insignificante es el quince o el veinte por ciento, ¿por qué no fijar de una vez este último tipo?; sobre todo, cuando seguramente, no bajará más del veinte por ciento el cambio sobre el extranjero. De otro modo, tendrá que pagarse quince centavos por la caja de fósforos, en razón de las fluctuaciones del cambio.

La experiencia de lo que ocurre con los pasajes de ferrocarril que cobra la Peruvian, que en el espacio de cuatro años ha triplicado su valor, a base de las fluctuaciones del cambio, debe enseñarnos a ser previsores.

El señor Palacio.—(interrumpiendo).—Eso es por que todo ha subido.

El señor González.—(continuando).—Podrá ser así; pero el hecho evidente es que no hubo la precaución de tener en cuenta este factor al hacer la concesión. Si yo fuera contratista diría que está bien, porque es natural que de-

fienda mis intereses como tal; pero como yo no defiende al contratista, sino los intereses del Estado, tengo, precisamente, que llamar la atención sobre este inconveniente, a fin de que el precio de los fósforos no dependa de esta condición, ni esté sujeto a esas fluctuaciones, porque éso es perjudicial a los intereses del país. Como he dicho, respecto al ferrocarril, el pasaje que hoy cuesta seis, al día siguiente lo considera la Peruvian como ocho. ¡Y es tan difícil que un operario cualquiera pueda constatar que el día que se le cobra ocho y no seis, el precio esté en relación con las fluctuaciones del cambio!

Para evitar estos inconvenientes, sostengo que el precio de la caja de fósforos debe ser uniformemente de diez centavos, cualquiera que sea el tipo de cambio.

El señor Palacio.—En este asunto, visto comercialmente, no es posible aceptar esa idea. Si el señor Senador por el Cuzco produjera arroz, azúcar o minerales, yo le preguntaría si quisiera aceptar un precio fijo en moneda nacional. Sería curioso que a una compañía que va a traerlo todo del extranjero, se le diga que no puede cobrar sino tantos centavos en moneda nacional. Hoy el cambio está a diez y ocho por ciento de descuento, apesar de que tenemos el oro en los Bancos. Como el cambio está a ese tipo, creo equitativo que el contrato se haga sobre la base del diez y ocho por ciento; lo demás es especular. Es sabido que todos los contratos, ya para ventas ó para compras, cuando los artículos vienen del extranjero, se estipulan en moneda de oro y que hay que considerar la diferencia del cambio; de otra manera no hay comercio posible.

El señor Franco Echeandía.—No soy tan radical como el Sr. Sena-

dor por el Cuzco para que los precios no se puedan mover, cualquiera que sea el cambio sobre Inglaterra; de manera que yo propondría el temperamento de fijar el cambio al veinte por ciento, porque comercialmente todo artículo está sujeto a las fluctuaciones del cambio.

El señor Fernández.—Yo me pronuncio de una manera absoluta para que se deseche la cláusula en todas sus partes. Dice aquí: «Admitiéndose por este contrato que la relación entre la libra peruana y el dollar oro americano, en letras o a la vista sobre Nueva York, es de 4:867 dollars por cada libra peruana en el caso de que esta sufra una depreciación de quince por ciento o más. «La Compañía», previa la comprobación del hecho, tendrá el derecho, de acuerdo con el Gobierno, de aumentar el precio de venta, o de disminuir el número de los fósforos de cada caja, o de adoptar otra medida simultaneamente, pero solo en lo necesario para cubrir dicha depreciación.»

La primera parte la estimo lesiva a nuestra soberanía. ¿Qué derecho hay para que sometamos el valor de nuestra moneda a las fluctuaciones del valor de la extranjera? Por razones económicas se comprende que un pueblo como el alemán, en el momento en que estuvo depreciada su moneda, hubiera tomado al dollar americano como tipo monetario; pero nosotros que tenemos la mejor moneda del mundo, ¿por qué hemos de sujetarnos a las fluctuaciones del cambio de la moneda americana, tratándose de un producto que se puede fabricar aquí en el Perú? ¿Qué necesidad tenemos de subordinar nuestra moneda al valor de la extranjera? Y luego, una vez que se acepte este tipo de

4.867, yo que no soy hombre de negocios, pregunto ¿cómo se podría fijar para un tiempo más o menos lato, nuestra balanza de cambio? Yo entiendo que casi nunca está la libra peruana a 4.86 o 4.87. Generalmente está a 3.20 o 4.15; de suerte que, según esta fluctuación constante, que vemos en los diarios, no habría derecho para exigir que la caja de fósforos tuviera un contenido uniforme de cuarenta palos, ni tampoco para exigir que se venda la caja a diez centavos, por que la Compañía podría invocar cualquiera fluctuación en el cambio y disminuir el número de palos de cada caja o aumentar su valor. Y entonces tendríamos que este artículo de primera necesidad, no se sabría a que precio se podría comprar la caja de fósforos, y que sería siempre superior a diez centavos.

El señor Palacio.— Esto vale 4.867 oro americano. Este disco es una libra peruana. (mostrándola.) El valor a la par es de 4.867.

El señor Pardo Figueroa. Son muy justas las observaciones que han hecho algunos señores Senadores respecto a esta cláusula; pero para ser lógicos, deben exigir también que las cantidades que entregue la Compañía al Gobierno, no sean en libras esterlinas, sino en moneda del país. Deben, pues, modificarse las cláusulas en que se habla de las entregas de la Compañía en libras esterlinas.....

El señor Franco Echeandía.—

Creo que no hemos aprobado todavía esas cláusulas.

El señor Pardo Figueroa.— Entonces cambio mi argumentación, diciendo que se modifiquen las cláusulas que vamos a discutir sobre la entrega por la Compañía, no ya en libras esterlinas sino en libras peruanas. Deseaba únicamente, llamar la aten-

ción sobre este punto, de que si para fijar el precio de los fósforos no exigimos que se tome en consideración las fluctuaciones del cambio, debemos ser lógicos en pedir que se modifiquen en ese mismo sentido esas cláusulas, para que, a su vez, la Compañía haga sus entregas en moneda nacional, sin tomar para nada en cuenta el tipo de cambio de la moneda extranjera.

El señor García.— La cláusula en debate, para los señores Senadores que la objetan, parece que tuviera, un carácter oneroso; pero no se fijan en que, en primer lugar, el cambio es un fenómeno natural, es algo que no se puede evitar en la exportación e importación. Eso nadie lo puede modificar, y hay que fijar siempre el valor de un artículo comercial, con relación a las fluctuaciones del cambio, de manera que, teniendo en cuenta esta consideración, debemos ahora aplicarla al fósforo.

Se trata de un artículo que tiene, necesariamente, que importarse, ya sea el fósforo mismo, completamente elaborado o los artículos necesarios para su fabricación, como son las cajas, palos, la substancia química, etc.; todo ese material tiene que comprarse en el extranjero y, si es así, ¿no estará su valor sujeto a las fluctuaciones del cambio?

El señor Franco Echeandía.— El tabaco está sujeto a las fluctuaciones del cambio y sin embargo tiene precio fijo.

El señor García.— Pero el tabaco se produce aquí.

El señor Franco Echeandía.— Y también se trae del Ecuador, Cuba, Colombia y Santo Domingo.

El señor García.— Bueno; el fósforo tiene que estar sujeto a las fluctuaciones del cambio, por éso es que la Compañía ha pedido

que se consigne esta cláusula. Además, el cambio en el precio, tiene que hacerse de acuerdo con el Gobierno, y no arbitrariamente por la Compañía; por lo tanto, están cautelados los intereses del consumidor y no hay porqué alarmarse. Debe tenerse confianza en el Gobierno. Un país que no tiene confianza en su Gobierno, no sé como calificarlo, por que los Gobiernos son el exponente de la confianza pública.

El señor Franco Echeandia. — Todos tenemos el convencimiento más absoluto del celo y de la honradez del Gobierno, pero eso no implica que se pueda discutir, según el criterio de cada uno. Dice la cláusula que será de acuerdo con el Gobierno. Perfectamente, cuando la Compañía crea que ha llegado el momento de subir el precio de los fósforos, porque el cambio ha desmejorado, le dirá al Gobierno: según la cláusula trece de mi contrato tengo derecho a subir el precio de la caja de fósforos o a reducir el número de palos, porque el cambio está a tal tipo, y de acuerdo con el Ejecutivo, hará la modificación; y este no podrá impedirla. Yo he aceptado que el cambio es indispensable en las operaciones comerciales, pero no acepto el argumento del señor Senador García, puesto que tenemos multitud de cosas estancadas, entre ellas el tabaco, y el precio de este artículo no fluctúa según el cambio. Sabe el señor García que del tabaco que se consume en el país, muy poco es del Perú. Gran parte de él viene del Ecuador, Santo Domingo y Colombia y de muchas otras partes, donde hay que pagarlo guardando la relación que existe entre las monedas de los diversos países. No he pedido que haya inmovilización en el cambio, pero no puedo aceptar la base del quince por

ciento que se ha fijado. He solicitado simplemente del Ministro de Hacienda y de los miembros de la Comisión, que se ponga: «cuando llegue o pase del 20%». Esto no significa que haya desconfianza. Yo también puedo decir, como el señor Senador García, que soy sincero amigo y admirador del Jefe del Estado, pero no por eso estoy impedido de expresar, con toda sinceridad, mis convicciones. Esa consideración no puede invocarse, para que si el contrato impone el 15%, los representantes no puedan modificar esa base. Yo tengo la seguridad de que ni mi opinión, ni mi voto pueden mortificar ni despertar desconfianza de manera que por eso sostengo que se ponga «cuando el cambio llegue o pase del 20%».

El señor Ministro de Hacienda. — Parece que la materia está suficientemente esclarecida; de manera que mi intervención va a ser breve. Tengo que comenzar por manifestar al señor Senador por el Cuzco, que aquí nadie defiende los intereses de la Compañía, sino que se está juzgando un contrato. Los Senadores cumplen su alta función de miembros del Poder Legislativo, y el Gobierno, como representante de los Poderes Públicos, defiende los intereses del Estado. Pero estamos examinando un contrato y una de las reglas fundamentales de ellos es la igualdad de los contratantes: con la misma vara que se mide al Gobierno, tiene que medirse a la Compañía. Pero sí, desgraciadamente, en ambos casos somos juez y parte, no podemos asumir una de las funciones y olvidar la otra. En cuanto al cambio, yo manifesté el día anterior, y creí que con lo expuesto, podría tranquilizar a los señores Senadores, que no había motivo para alarmarse con esta cláusula. La

he considerado antipática, como toda cláusula relativa a la depreciación de nuestra moneda, que figura en todos los contratos que sanciona el Poder Legislativo y que son mandados por el Gobierno. Se trata de una operación comercial y no es posible prescindir de un factor esencial, como es el cambio. He demostrado que el asunto no tiene trascendencia de ninguna especie. Túvola al principio, en el contrato original, cuando se fijaba como tipo el diez por ciento por la depreciación considerable que tiene nuestra moneda, en el momento actual, en relación a la libra esterlina. Esa diferencia si que podía ser efectiva, pero la Comisión de Hacienda ha modificado este punto estableciendo como tipo de tolerancia, entre la moneda nacional y la extranjera, el quince por ciento y disponiendo además, que, la alteración de precio solo será en la medida necesaria para cubrir la diferencia del quince al tipo en que estuviese. Yo quisiera que los señores Senadores se fijaran bien en esta cláusula, y estoy seguro de que llegarán a la conclusión de que ella no puede ser lesiva, en alto grado, para el consumidor, como lo suponen se trata, únicamente, de que los contratistas han querido ponerse a cubierto de que nuestra moneda siga depreciándose; pero es que ellos no han tenido en cuenta que no están discutiendo este contrato en Suecia, sino en el Perú, y no saben que nuestra moneda, no tiene porque depreciarse. No participo, pues, del temor de que, porque en el contrato se inserta esta cláusula, se le considere onerosa y no participo de ese temor, porque no dudo de que la situación de nuestro cambio es transitoria; de manera que, a mi juicio, nada perdemos manteniendo ésta cláusula que la Compañía exi-

ge como necesaria para llevar adelante el contrato.

En la forma que se propone, resulta una cláusula inaplicable y me parece que no vale la pena de que, por escrúpulos que no son fundados, sacrifiquemos las expectativas que el Gobierno tiene en este contrato.

Como creo que esta cláusula no va a tener trascendencia ninguna, voy a proponer que se eleve el tipo de quince a diecisiete por ciento. Tomen un lápiz los señores Senadores, y hagan sus cálculos de reducción, y verán que lo que se propone de momento, es inaceptable. De insistir, posiblemente vamos a dar pretexto a la Compañía concesionaria, para que pueda abandonar el contrato, y en ese caso sería inútil seguir discutiendo.

El señor González.—El señor Presidente de la Comisión de Hacienda propuso el dieciocho por ciento.

El señor Palacio.—No señor; yo no soy Presidente de ninguna Comisión.

El señor García.—La Comisión propuso el 15%, pero como el señor Ministro dice que sea el 17% la Comisión no tiene inconveniente en aceptar.

El señor Palacio.—El cambio actual es de 17½%, así es que yo le pido al señor Ministro que acepte este tipo.

El señor Ministro.—Si señor, está bien, acepto el diecisiete y medio por ciento.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la cláusula 13a. tal como quedaría con la modificación propuesta en el curso del debate y que ha sido aceptada por el señor Ministro y por la Comisión dictaminadora.

—El señor Relator leyó:

“Décima tercera.—Admitiéndose por este contrato que la relación entre la libra peruana

“ y el dollar oro americano, en
 “ letras a la vista, sobre Nueva
 “ York, es de 4.86.—7 dollars por
 “ cada libra peruana, en el caso
 “ de que esta sufra una deprecia-
 “ ción del diecisiete y medio por
 “ ciento o más, la Compañía
 “ previa la comprobación del he-
 “ cho, tendrá el derecho, de a-
 “ cuerdo con el Gobierno, de au-
 “ mentar el precio de venta o de
 “ disminuir el número de fósfo-
 “ ros de cada caja, o de adoptar
 “ ambas medidas simultanea-
 “ mente, pero solo en lo necesá-
 “ rio para cubrir dicha deprecia-
 “ ción. ”

El señor Presidente.— Se va a vo-
 tar. Los señores que la aprue-
 ben se servirán manifestarlo. (Vo-
 tación). Los que esten en con-
 tra. (Votación) Aprobada.

—El señor Relator leyó;

“ Décima cuarta.— “La Com-
 “ pañía, o la que la sustituya
 “ conforme a la cláusula cuarta
 “ y quinta del presente contra-
 “ to, estará exenta por concep-
 “ to de importación, fabrica-
 “ ción, venta, exportación o
 “ o tráfico de los fósforos, así co-
 “ mo de los aparatos encendedo-
 “ res automáticos, que ella ex-
 “ clusivamente puede importar,
 “ fabricar o vender, de todo de-
 “ recho o impuesto fiscal y de-
 “ partamental, así como de los
 “ arbitrios municipales de licen-
 “ cia, peaje, pontazgo y demás
 “ que afecten la introducción y
 “ expendio de los fósforos en el
 “ territorio del Perú. ”

“ Igualmente las escrituras pú-
 “ blicas que se celebren entre el
 “ Gobierno y la Compañía, esta-
 “ rán exentas de los impuestos
 “ de registro. Los fósforos, ma-
 “ quinarias, materias primas, ú-
 “ tiles, envases, planteles, o sea
 “ accesorios de la fábrica, equi-
 “ pos para transporte y cual-
 “ quier otro material que, a ju-
 “ cio del Gobierno esté destinado

“ para el servicio de la “Compa-
 “ ñía”, serán libres de derecho de
 “ importación, derechos consu-
 “ lares y de cualquier otro gra-
 “ vamen, observándose los re-
 “ glamentos de aduana vigen-
 “ tes. ”

“ Queda así mismo establecido
 “ que no se podrá gravar con
 “ ningún impuesto o arbitrio,
 “ sea nacional, departamental
 “ o local, los fósforos, envases y
 “ demás materiales importados
 “ o fabricados por la Compañía
 “ para los efectos de este contra-
 “ to, entendiéndose que queda-
 “ rán sin efecto los impuestos o
 “ gravámenes actuales y que
 “ tampoco podrá establecerse
 “ gravamen alguno que afecte al
 “ consumidor de fósforos. ”

El señor Presidente.—En discusión
 la cláusula 14a.

El señor Caveró.— Pido la pala-
 bra.

El señor Presidente.—El señor Se-
 nador por Ayacucho.

El señor Caveró.—En una de las
 observaciones que aduje en la se-
 sión anterior, refiriéndome a la
 cláusula 6a., manifesté que no
 había razón alguna para consi-
 derar entre las concesiones del
 monopolio, la exportación y la
 reexportación de fósforos. Al-
 gunos señores Senadores argulle-
 yeron que éso era tan inocente,
 que no había necesidad ni de dis-
 cutirlo; que la Compañía, como
 comerciante, tenía perfecto dere-
 cho para exportar los fósforos
 que no tuvieran consumo en el
 país. Pero resulta que esa incon-
 ciencia ya no se puede sostener
 según el artículo que se discute.
 Ya la concesión gratuita de ex-
 portación de fósforos está entre
 las demás concesiones que van a
 gozar de privilegios y exenciones.
 Es un negocio para la Compañía
 el exportar fósforos; por consi-
 guiente va a comenzar a gozar de
 este privilegio.

Yo creo, pues, que al discutir esta cláusula podemos volver sobre nuestros pasos y prescindir de la exportación, para limitarnos a las exenciones y privilegios a que se refiere esta cláusula.

El señor Palacio.—Continúo viendo inocente la exportación y reexportación de los fósforos. ¿Qué más querríamos que viniera una Compañía a producir fósforos para el consumo y para la exportación? Habría entonces un gran trabajo en las fábricas y se beneficiaría el elemento nacional y los obreros. Ojalá, yo rogaría que se trasladase la fábrica de Stokolmo al Perú, para que se fabricasen aquí los miles de millones de cajas de fósforos que allá se hacen. Yo, señor Presidente, no veo en que se va a perjudicar al Fisco, por que se permita la exportación y la reexportación. Puede llegar un momento en que tengamos un stock tan grande de cajas de fósforos, que convenga a la Compañía su reexportación. Por lo demás yo entiendo que esta parte de la exportación y re-exportación no está en debate.

El señor Caveró.—Si, señor Senador, está en discusión; está comprendido ese punto entre las excepciones de gabelas y derechos a la Compañía. La Compañía importa artículos manufacturados y pide la liberación de derechos al Fisco, como que si se destinaran al consumo, y luego esos mismos artículos los exporta a Bolivia o a cualquier otro lugar, cuando la concesión de liberación de derechos, solo se hizo para el consumo local.

El señor Palacio.—Yo no veo en qué se perjudicaría el Fisco, porque, indudablemente que las leyes tributarias son para los consumos. Si no se consume aquí la mercadería y se exporta a Bolivia, no me explico por qué

va a pagar derechos. La exportación y re-exportación es libre en todos los países, señor Presidente.

El señor Fernández.—Voy a hacer una interrigoción. Yo suplicó al señor Ministro de Hacienda y a los miembros de la Comisión, que tenga la bondad de aclarar este pensamiento. Dice aquí: (leyó),

“Queda asimismo establecido, que no se podrá gravar con ningún impuesto o arbitrio, sea nacional, departamental o local, los fósforos, envases, y demás materiales importados o fabricados por la Compañía para los efectos de este contrato, entendiéndose que quedarán sin efecto los impuestos o gravámenes actuales, y que tampoco podrá establecerse gravamen alguno que afecte el consumo de fósforos”.

¿Esto se refiere al edificio o a las maquinarias?

El señor García.—Se refiere a los aparatos para la preparación de los fosforos. Como sabe el señor Senador, hay aparatos, en el estanco del tabaco, por ejemplo, para cortar los cigarros, para cortar las cajas, el papel, las etiquetas, etc.

El señor Fernández. Bien, señor. Esta es la primera indicación. La segunda es ésta: ¿En los equipos de transporte están comprendidos los automóviles, camiones, lanchas, etc? ¿No sería mejor suprimir las palabras “equipos para transporte”, que se prestan a muchos y abusivas interpretaciones? Además, la palabra «planteles», consignada en la cláusula en debate, puede inducir a creer que la liberación de derechos se refiere a materiales de construcción para edificios y casas.

El señor González.—Yo hice una observación, también, señor

Presidente, respecto de los arbitrios municipales. Aquí dice: «Queda asimismo establecido que no se podrá gravar con ningún impuesto o arbitrio, sea nacional, departamental o local»..... «Esos arbitrios los paga todo el mundo, hasta el Fisco, por las propiedades que tiene; todas las instituciones están obligadas a satisfacerlos, porque los municipios viven de ellos. Ya en otra ocasión he manifestado, que por una de estas liberalidades, la Peruvian Corporation se niega, en los departamentos del Cuzco y Puno, a pagar los arbitrios de baja policía y alumbrado.

El señor García.—En los arbitrios a que se refiere el artículo en debate, no está considerado el alumbrado. Este es un consumo que tiene que pagarse, si bien, como se sabe, los servicios de luz están monopolizados en algunas partes.....

El señor González.—Su señoría confunde el consumo local de luz, con el alumbrado público. En el Cuzco la Peruvian tiene la obligación de pagar el alumbrado público y la baja policía; sin embargo, se niega, alegando que está liberada del pago de toda clase de arbitrios municipales. Y en Puno, como lo ha afirmado el señor Cáceres, pasa lo mismo. La Municipalidad del Cuzco ha seguido un pleito por ésto. Aquí, según los términos de esta cláusula, parece que a esta Compañía también se le exonera del pago de toda gabela que pueda afectar la introducción y expendio de los fósforos. Como para el expendio tendrá necesidad de un establecimiento público, ese establecimiento tendrá que pagar, como todos, los arbitrios municipales o locales, llámense licencia de apertura, baja policía, alumbrado, etc; pero, la Compañía se acogerá a esta cláusula pa-

ra negarse á satisfacer gabelas que, como repito, hasta el Fisco paga, por ser de ley. Podría decir algo más, cuando ya se está viendo que aquí los automóviles de ciertas personas están corriendo por las calles de Lima, sin pagar arbitrios municipales...

Una voz.—(Por lo bajo). Los servicios municipales deben ser pagados por la Compañía.

El señor Ministro de Hacienda.—Si estos casos van a ocurrir, habrá que convertir al Perú en una cárcel. Si a la sombra de este contrato se van a introducir automóviles de paseo, el país está perdido. Señores Senadores, en compensación a la obligación que le hemos impuesto a la Compañía, de establecer expendios en las capitales de provincia, dejemos siquiera que goce de la liberación de los arbitrios municipales. La compañía no se negará, por supuesto, a pagar el arbitrio de baja policía, pero es natural que no pague el de licencia para abrir sus establecimientos, el de peage, etc.

El señor González.—Entonces quitemos la frase «y demás».

El señor Ministro.—Hay que dejarla, por que las municipalidades pueden crear otros arbitrios. Sólo sería conveniente sustituir las palabras “al consumidor”, por “al consumo de los fósforos”, porque bastaría ser fumador para no pagar el impuesto.

El señor Fernández.—Sin oponerme al artículo, noto que hay una inconveniencia legal. Este es un contrato que, en todo caso, pertenece al derecho privado, pero aquí se dice que quedarán sin efecto los impuestos o gravámenes actuales y que tampoco podrá establecerse gravamen alguno.....etc.

Yo creo que esta frase lleva invívito el pensamiento de que se deroguen las leyes existentes so-

bre peaje, pontazgo, etc; así es que, independientemente de este contrato, creo que debe darse una ley especial, por la que se declare que quedan sin efecto todas aquellas leyes sobre peaje, arbitrios municipales, en cuanto se opongan al cumplimiento de este contrato. Esa es una observación que hago en cuanto a la forma, porque una disposición de esta naturaleza no puede incorporarse dentro de las cláusulas de un simple contrato.

El señor Ministro de Hacienda.—El contrato va a tener carácter de ley; de manera que queda satisfecha en esa forma la observación del señor Fernández.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la cláusula 14a. sustituyendo la palabra “consumidor” por la de consumo”, como ha propuesto el señor Ministro.

—El señor Relator leyó:

Décima cuarta:—La Compañía “o la que la sustituya conforme a la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, estará exenta por concepto de importación, fabricación, venta, exportación o tráfico de los fósforos, así como de los aparatos encendedores automáticos que ella exclusivamente puede importar, fabricar o vender, de todo derecho o impuesto fiscal y departamental, así como de los arbitrios municipales de licencia, peaje, pontazgo y de más que afecten la introducción y expendio de los fósforos en el territorio del Perú”.

“Igualmente las escrituras públicas que se celebren entre el Gobierno y la Compañía, estarán exenta de los impuesto de registro. Los fósforos, maquinarias, materias primas, útiles, envases, planteles o sea accesorio de la fábrica, equipos para transporte o cualquier otro material que a juicio del

“Gobierno esté destinado para el servicio de la Compañía, serán libre de derechos de importación, derechos consulares y de cualquier otro gravámen observándose los reglamentos de Aduana vigente.

“Queda, asimismo, establecido que no se podrá gravar con ningún impuesto o arbitrio, sea nacional, departamental o local, los fósforos, envases y demás materiales importados o fabricados por la Compañía para los efectos de este contrato, entendiéndose que quedarán sin efecto los impuestos o gravámenes actuales y que tampoco podrá establecerse gravamen alguno que afecte el consumo de los fósforos”.

El señor Presidente.—Las señores que la aprueben se servirán manifestarlo, (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

—En seguida y sin debate se aprobaron las cláusulas 15ª y 16ª, que dicen:

“Décima quinta:—La Compañía o los que la representen, gozarán de las facultades que corresponden por ley a los administradores de rentas públicas, excepto las de jurisdicción, y como a tales administradores, las autoridades les prestarán el concurso que les demanden”.

“Décima sexta:—Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y los compradores o consumidores de fósforos y encendedores, acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen en el ramo de los fósforos, serán resueltas por el Subprefecto de las respectivas provincias. Los que no se conformen con la decisión de dicha autoridad tendrán derecho a concurrir en revisión, dentro del tercer día más el término de la distancia al Prefecto del de-

“partamento y en última instancia y en igual término al Supremo Gobierno”.

—El señor Relator leyó:

“Décima séptima.—Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Compañía sobre la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República”.

“Cuando se produzcan reclamaciones sobre la calidad de los fósforos suministrados por «La Compañía», conocerá de ellas el Gobierno, quien las resolverá, con audiencia de «La Compañía» y previo dictamen uniforme de peritos, uno designado por el Gobierno y otro por «La Compañía», que nombrará al mismo tiempo un perito dirimente para el caso de discordia”.

“Si la resolución fuese adversa a «La Compañía», en cuanto a la buena calidad de los fósforos, «La Compañía» tendrá un plazo de dos meses para mejorar la calidad de ellos, conformándola a la de los fósforos muestras depositados según la cláusula octava. Cuando resulte que los fósforos por defecto de fabricación, sean de calidad inferior a la de las muestras depositadas, o que el número de los fósforos contenidos en cada caja sea frecuentemente, y en partidas de consideración, inferior en más de un diez por ciento al fijado en la cláusula octava, el Gobierno no podrá aplicar a «La Compañía» multas no menores de cien libras peruanas, por cada falta de esta clase, comprobada debidamente”.

El señor Presidente.— En discusión la cláusula leída.

El señor Ministro de Hacienda.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene su Señoría.

El señor Ministro de Hacienda.— Al aceptar el dictamen de la Comisión de Hacienda manifesté que me proponía hacer algunas modificaciones que son de redacción; y en esta cláusula voy a formular una de ellas. Dice el texto del proyecto sustitutorio propuesto por la Comisión. (leyó)

“Cuando se produzcan reclamaciones sobre la calidad de los fósforos suministrados por «La Compañía», conocerá de ellas el Gobierno, quien las resolverá, con audiencia de la «Compañía» y previo dictamen uniforme de peritos, uno designado por el Gobierno y otro por «La Compañía», que nombrarán, al mismo tiempo, un perito dirimente para el caso de discordia”.

Esta disposición no se podrá cumplir nunca, porque como el Gobierno nombra un perito y la Compañía nombra otro, seguramente no habrá dictamen uniforme y la solución será imposible. Además, sobre este particular, el Representante de la Compañía me ha manifestado el deseo de que, conjuntamente con los dos peritos, se nombre un tercero por la Cámara de Comercio de Lima. Como todo ésto redundaría en beneficio del público, yo creo que se podría sustituir en la forma a que voy a dar lectura. (leyó)

“Cuando se produzcan reclamaciones sobre la calidad de los fósforos suministrados por «La Compañía», conocerá de ellas el Gobierno, quien las resolverá con audiencia de «La Compañía» y previo dictamen de tres peritos, uno designado por el Gobierno, otro por «La Compañía» y un tercero dirimente por la Cámara de Comercio de Lima.”

Lo demás está bien y no hay que hacer ninguna modificación.

El señor García.—La Comisión acepta.

El señor Fernández.— En el caso propuesto por el señor Ministro ¿será obligatorio para el Gobierno aceptar el informe de los peritos nombrados por la Cámara de Comercio?

El señor Ministro de Hacienda.— De ninguna manera.

El señor Fernández.— Quiere decir que el informe de los peritos se toma solamente como información ilustrativa.

El señor Ministro de Hacienda.—No puede ser de otro modo; si no, sería inútil la acción del Gobierno.

El señor Caveró.—Dice el artículo que prevalecerá el dictamen del dirimente.

El señor Ministro de Hacienda.—Entonces, no debe decir que prevalecerá, sino que será oído un tercer perito.

El señor González.—Yo estoy en contra de que se nombre el dirimente, porque me parece que la prueba del dirimente se estima decisiva en caso de desacuerdo entre los peritos nombrados por las partes. Si el Gobierno quiere sostener su autonomía, no tiene para qué nombrarse un tercer perito; es suficiente con oír al que nombra por su parte: así como al de la Compañía. Como medida ilustrativa es suficiente la opinión de esos dos peritos.

El señor Palacio.—Las opiniones de los peritos serán diversas.

El señor González.—El Gobierno resolverá.

El señor Palacio.—Son dos partes, el Gobierno y la Compañía. Si no se ponen de acuerdo los respectivos peritos, entonces viene un tercero nombrado por la Cámara de Comercio.

El señor González.—Si; pero no es ese el que va a resolver, sino el

Gobierno y éste no va a fallar acatando la opinión que le imponga un tercero.

El señor Palacio.—Entonces no tiene para que ponerse que se nombren peritos. El Gobierno resolverá y le impondrá a la Compañía lo que le convenga.

El señor García.—Creo que no hay que alarmarse. El dictamen de los peritos no es más que una prueba que va a examinar el Gobierno, del mismo modo que el juez también vé los dictámenes de los peritos. Aquí pasa lo mismo; el Gobierno nombra un perito, pero va a conservar su autoridad para resolver.

El señor Ministro de Hacienda.—El objeto del nombramiento del tercer perito no es imponer al Gobierno, sino procurar mayor ilustración, de manera que se podría modificar la cláusula diciendo: previo dictamen de tres peritos; uno designado por el Gobierno; otro por la Compañía; y un tercero por la Cámara de Comercio de Lima.

El señor Fernández.—Con esta nueva modificación hecha por el señor Ministro, en el sentido de que sean tres peritos, y no como decía anteriormente dos peritos y un dirimente, no tengo ya nada que decir, porque me parece que la forma propuesta últimamente es la mejor.

El señor Presidente.—La Comisión, de Hacienda acepta?

El señor García.—Sí, señor Presidente.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la cláusula 17ª tal como quedaría con las modificaciones introducidas en el curso del debate.

—El señor Relator leyó:

«Décima sétima.—Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Compañía sobre la ejecución e interpretación del

« contrato serán resueltas por
« los Tribunales de la República».

« Cuando se produzcan reclama-
« ciones sobre la calidad de los
« fósforos suministrados por la
« Compañía conocerá de ellas el
« Gobierno, quien las resolverá
« con audiencia de la Compañía
« y previo dictamen de tres peri-
« tos, uno designado por el Go-
« bierno, otro por la Compañía
« y otro por la Cámara de Co-
« mercio».

« Si la resolución fuese adversa
« a la Compañía en cuanto a la
« buena calidad de los fósforos,
« la Compañía tendrá un plazo
« de dos meses para mejorar la
« calidad de ellos, conformándo-
« la a la de los fósforos muestras
« depositados según la cláusula
« octava. Cuando resulte que
« los fósforos por defecto de fa-
« bricación, sean de calidad infe-
« rior a la de las muestras depo-
« sitadas, o que el número de los
« fósforos contenidos en cada ca-
« ja sea frecuentemente, y en par-
« tidas de consideración, inferior
« en más de un diez por ciento,
« al fijado en la cláusula octava,
« el Gobierno podrá aplicar a la
« Compañía multas no menores
« de cien libras peruanas por ca-
« da falta de esta clase, compro-
« bada debidamente. »

El señor Presidente.—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben la cláusula 17ª tal como acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

—El señor Relator leyó:

“Décima octava.—«La Compañía se obliga a tener permanentemente en el Perú una existencia mínima de un millón de cajas de fósforos de ambas o

“ de una de las clases estipula-
“ das en la cláusula octava. ”

El Sr. Presidente.—En discusión.

El Sr. Ministro de Hacienda. Pido la palabra.

El Sr. Presidente.—La tiene su Señoría.

El Sr. Ministro de Hacienda.—Propongo, señor Presidente, que se modifique la cláusula en debate, en el sentido de que la existencia mínima de cajas de fósforos sea de tres millones.

El Sr. García.—Acepto, señor Presidente, a nombre de la Comisión.

El Sr. Presidente.—Se va a dar lectura a la cláusula, con la modificación propuesta por el señor Ministro y aceptada por la Comisión.

—El señor Relator leyó:

“Décima octava.—La Compañía se obliga a tener permanentemente en el Perú, una existencia mínima de tres millones de cajas de fósforos de ambas o de una de las clases estipuladas en la cláusula octava. ”

El Sr. Presidente.—Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

—En seguida y sin debate se aprobó la cláusula 19ª, que dice:

“Décima nona:—Sin embargo de lo estipulado en la cláusula tercera el Gobierno podrá tener un personero en la Compañía peruana, el cual no tendrá derecho a voto. ”

“ La Compañía pasará semestralmente al Gobierno un balance de sus operaciones e información estadística acerca del movimiento del monopolio de fósforos en el país. ”

—El señor Relator leyó:

“Vigésima.—«La Compañía» peruana podrá transferir o ena-

“ genar los derechos y obligaciones que adquiriera por el contrato, previo aviso al Gobierno con tres meses de anticipación y con el consentimiento escrito de éste, el cual no podrá ser denegado sino por motivos justificados. ”

El Sr. Presidente.—En debate la cláusula 20ª

El señor Franco Echeandía. — Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Franco Echeandía.—He presentado una adición para el caso que la Compañía concesionaria forme la Compañía Nacional, en el sentido de que aquella garantiza a ésta en el fiel cumplimiento de todas sus estipulaciones y en especial en el pago al Gobierno de las anualidades que le corresponden conforme al contrato.

El señor Presidente.—Como la adición no ha sido aún aprobada, el artículo no podía referirse a ella; pero su Señoría puede agregar que la obligación de la Compañía corresponderá, también, a la que obtenga el traspaso.

El señor Franco Echeandía. — Al discutirse una de las primeras cláusulas de este contrato, el señor Ministro se allanó a considerar la cláusula adicional que yo presenté. Si se introduce esta modificación, creo que la situación quedará salvada.

El señor Ministro de Hacienda. Yo me allano, desde ahora, a aceptar la garantía que exige el señor Senador por Pura, respecto de la segunda transferencia. Acepté la cláusula que propuso la Compañía; y acepto también, que ésta rija para este caso.

El señor Fernández.— Señor Presidente: Veo que en el contrato no se ha puesto una cláusula de garantía, ni de rescisión, ni de caducidad. ¿En qué condición se

encuentra el Fisco si la Compañía no paga las doscientas mil libras adelantadas? ¿En qué condición si la Compañía falta a las estipulaciones de este contrato? El Fisco no podría declarar rescindido el contrato de facto, y tendría que soportar los efectos de la inejecución y de la inobservancia por el tiempo de diez, quince o veinte años. No hay una cláusula de garantía, ni de caducidad, siquiera, de esas que se estilán en los contratos ordinarios entre particulares. ¿Con que garantiza la Compañía? Se dice que tiene fuertes capitales; pero la garantía no está solamente en el nombre. Supongamos, por ejemplo, que quiebre la Compañía. ¿Sus edificios deben ser entonces los que sirven de garantía real? O es que debe exigirse un depósito de dinero para la constitución de la garantía? En caso que la Compañía falte a sus obligaciones, ¿cuál es la defensa del Fisco? ¿Qué acción rescisoria, qué acción de caducidad, qué procedimiento defensivo ha de ejercitarse? No lo dice el contrato y es necesario que la Comisión de Hacienda estudie este punto que es muy importante, e introduzca las formas de caducidad y rescisorias que hay, invariablemente, en contratos de esta naturaleza.

El señor García.—La Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en estudiar, las omisiones que pudieran notar los señores Representantes, aunque ellos tienen el derecho, indiscutible, de presentar las adiciones que crean convenientes; de manera que si el señor Fernández nos hace este recuerdo, perfectamente, puede presentar su Señoría una adición al respecto. La Comisión no se opone, a eso, por el contrario, dará toda clase de facilidades.

—No habiendo hecho uso de la

palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y se puso al voto la cláusula 20ª, sendo aprobada.

—El señor Relator leyó:

«VIGESIMA PRIMERA. — El Gobierno propondrá a la próxima Legislatura la sanción de las leyes que autoricen el monopolio de los fósforos en todo el país y que den fuerza legal a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.»

El señor Presidente. — En debate.

El señor García. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — Puede hacer uso de ella el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor García. — Esta cláusula se refiere a un proyecto de ley sobre el estanco. Esto decía el primitivo contrato, pero como ya ese proyecto ha sido sancionado y es ya una ley, no tiene razón de ser esta cláusula y hay que suprimirla.

El señor Presidente. — El señor Ministro retira también la cláusula?

El Sr. Ministro de Hacienda. — Sí, señor Presidente.

El señor Presidente. — Ha sido retirada la cláusula 21ª por el señor Ministro y por la Comisión.

—El señor Relator leyó:

«VIGESIMA SEGUNDA. — La Compañía entregará al Gobierno en calidad de adelanto, dentro de treinta días a contar de la fecha del presente contrato, doscientas mil libras esterlinas, en letras a la vista sobre Londres, para cuyo efecto la Compañía abrirá en el Banco Anglo Sud-Americano de Lima, un crédito por esa suma, a favor del Gobierno, en esa fecha.»

“Es convenido que la Compañía hace este adelanto al Gobierno no a la par, sin interés alguno,

siempre que el contrato sea sancionado por el Congreso en esta legislatura.”

El señor Presidente. — Está en discusión.

El Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — La tiene su Señoría.

El señor Ministro de Hacienda. — Señor Presidente: Como se desprende del texto de la cláusula, ahora es indispensable cambiar su redacción. No se trata de hechos futuros, sino pasados. Ya la Compañía ha efectuado la entrega, de manera que la cláusula que se debe discutir es la que voy a leer: (leyó).

“Vigésima segunda. — Habiendo entregado la Compañía al Gobierno, en calidad de adelanto, en 5 de junio de 1924, doscientas mil libras, en letras a la vista, sobre Londres, es convenido que la Compañía ha hecho este adelanto al Gobierno a la par, y sin interés alguno, hasta el 30 de noviembre de 1924, siempre que el contrato sea sancionado en el actual tercer Congreso Extraordinario de 1924”.

“Sancionado el contrato, este anticipo y sus intereses al ocho por ciento anual, que correrán a partir del 1º de diciembre de 1924 hasta el día en que entre en vigor el contrato, serán deducidos de las armadas semestrales correspondientes a la segunda anualidad”.

Esta cláusula está redactada en esos términos porque en el caso de que no fuera sancionado en la presente legislatura, el Gobierno está obligado a devolver el préstamo con sus intereses.

El señor Presidente. — La Comisión de Hacienda acepta la nueva cláusula propuesta por el señor Ministro.

El señor García. — Sí, señor.

El señor Presidente.—En debate la cláusula propuesta por el señor Ministro y que ha aceptado la Comisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador se dió el punto por discutido y se puso al voto la referida cláusula, siendo aprobada.

—En seguida, el señor Presidente manifestó que la cláusula 23ª se aplazaba, por referirse a la 3ª, que se halla en la misma condición.

—El señor Relator leyó: Vigésima cuarta.—Si el Congreso no sancionara en esta legislatura las leyes contempladas en la cláusula vigésima primera, el Gobierno se compromete a devolver a la Compañía las doscientas mil libras esterlinas en letras bancarias a la vista sobre Londres, a entera satisfacción de la Compañía; devolución que hará precisamente dentro del mes siguiente a la clausura del Congreso".

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Fernández.—¿A qué Legislatura se refiere?

El señor Ministro de Hacienda.—A la Legislatura Extraordinaria en curso, porque, de otro modo, la Compañía puede pedir su dinero y el Gobierno se verá obligado a devolvérselo; por eso dice: «de la presente Legislatura».

El señor Presidente.—Eso se refiere a la cláusula 21ª, que ha sido retirada por la Comisión.

El señor Ministro de Hacienda.—Esta es una obligación de carácter absoluto.

El señor Presidente.—Pero se refiere a la cláusula 21a., que ha sido retirada.

El señor Ministro de Hacienda.—Aquí no se hace referencia, sino que se trata de un préstamo de doscientas mil libras... ¡Ah! Dice: contemplado en la cláusula 21a.

Perdón, señor Presidente; no me había fijado.

El señor Caveró.—Y ¿por qué no se dice claramente la Legislatura?

Que se diga: «En la Tercera Legislatura Extraordinaria».

El señor Ministro de Hacienda.—El contratista pide que la devolución se le haga al final de esta Legislatura Extraordinaria.

El señor Fernández.—Entonces, debe decir: «Al terminar la presente Legislatura Extraordinaria».

queda así más claro.

El señor García.—Cuando se presentó el proyecto, no se sabía la fecha en que había de aprobarse; por eso la Comisión puso la frase «en esta Legislatura»; y no hay necesidad de poner «en el presente Congreso Extraordinario», porque pertenece a la Legislatura de 1924. Además, hay que ver si habrá tiempo para que se haga la revisión por la Cámara de Diputados.

El señor Franco Echeandía.—Podría decirse: «Si el Congreso lo aprueba».

El señor Pardo Figueroa.—Todo se aclara diciendo, simplemente: «Si el Congreso no sancionará este contrato».

El señor Ministro de Hacienda.—Eso sería magnífico para el Estado, porque podría dejarse pendiente la aprobación del contrato por muchos años, y, mientras tanto, el contratista no recibía su dinero. El contratista dice que el Congreso debe pronunciarse en esta legislatura extraordinaria o devolver su dinero; y, honradamente, no podemos hacer otra cosa que aprobar el contrato o hacer la devolución. El Estado no puede proceder de otro modo; de manera, que por eso es indispensable sancionar el contrato en esta legislatura extraordinaria.

El señor García.—¿No correría peligro si dijera la cláusula "que en"

esta legislatura extraordinaria sea aprobado por el Congreso"? Y si no hay tiempo en la Cámara de Diputados para la revisión de este proyecto, ¿por qué nos atamos las manos en este asunto? ¿Cuándo el contratista considerando la cláusula aprobada por el Senado, esperará la aprobación del proyecto en la Cámara de Diputados? ¿en esta legislatura? Si no se aprueba el contrato en el tiempo que se señala, el Estado está obligado a devolver el dinero. Por eso es que yo creo que no debe decir en esta legislatura extraordinaria. En todo caso el señor Ministro contemplará el asunto con mejor criterio que yo.

El señor González.—Yo opino como el señor García. Nos faltan siete días para terminar la Legislatura Extraordinaria, y todavía hay pendientes algunas respuestas que debe dar la Compañía, a fin de que el Senado pueda pronunciarse sobre ellas. En el mejor de los casos terminariamos mañana; y creo que no podría pasar a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta, porque contratos de esta clase, tienen que estar en Mesa veinticuatro horas para que puedan interponerse las reconsideraciones que se crea indispensables, por lo mismo que se trata de un asunto de tanta importancia y trascendencia. Repito, pues, que en el mejor de los casos, el proyecto tendría que ir el día seis a la Cámara de Diputados. En seguida pasará a Comisión, y si aquí lo hemos discutido tantos días, después de haber estado estudiándose durante siete meses por nuestra distinguida Comisión de Hacienda, no sería posible obligar a la Colegisladora a que dicte en un plazo de veinticuatro horas, y que lo resuelva, rápidamente, sobre tablas. No pue-

de procederse en esta forma; sería inhumano. Por consiguiente, lo prudente es indicar que quedará resuelto en la próxima legislatura ordinaria. Y si esto no conviene al contratista, se le hará la devolución de su préstamo, porque no creo que el Gobierno deje de hacerlo, si vé que hay imposibilidad material para cumplir esa imposición. De suerte, pues, que no hay ningún inconveniente, a mi juicio, para que este asunto sea estudiado en la Cámara de Diputados con toda calma y serenidad.

El Sr. Palacio.—Yo opino que se ponga simplemente. "en la presente legislatura".

El Sr. González.—Termina el día doce.

El Sr. Palacio.—Entonces que se ponga como dice el señor Caveró: "en la legislatura extraordinaria de 1924".

El Sr. González.—Yo quiero, precisamente, que se hagan las cosas honradamente, y para proceder así, juzgo indispensable poner "en la legislatura ordinaria" y que se pagarán los intereses respectivos. Decir en la legislatura extraordinaria, es señalar un plazo muy corto. Hay que fijarse en que todavía tiene que estudiarlo la Cámara de Diputados; y ¿si no lo aprueba esa Cámara dentro de ese plazo?

El Sr. Fernández.—¿Cómo quedará el artículo?

El señor Presidente.—Se va a leer para ilustración de los señores Senadores.

El señor Curlétti.—Yo creo que se trata de una cuestión de honor, muy seria, muy trascendental. Si esta cláusula tuviera que cumplirse todavía, si se fuera a recibir el dinero, no tendría tanta significación el plazo. Pero, como ha declarado el señor Ministro, este dinero ya ha sido recibido. Yo votaré por la

fórmula que proponga el representante del Gobierno que ha sido el que ha recibido el préstamo ¿Qué es lo que ha ofrecido el señor Ministro? ¿Que sería devuelto si no se aprobaba el contrato dentro del curso de la Legislatura de 1924? ¿En la legislatura ordinaria de 1925? Debemos respetar el compromiso del Gobierno, puesto que se trata de una cuestión de honor; de manera que yo espero que el señor Ministro presente la fórmula que debemos aprobar.

El señor García.—La Comisión tampoco tiene inconveniente en aceptar la fórmula que proponga el señor Ministro.

El señor Ministro de Hacienda.—Yo debo responder a las indicaciones del señor Senador por Huánuco, que lo que el Ministro de Hacienda que celebró el contrato ofreció, fué que este contrato sería sancionado en el mes de Octubre del año pasado. Desde esa fecha, el Gobierno está obligado a devolver el capital con sus intereses, o a aprobar el contrato.

Yo he conseguido que la Compañía libere al Gobierno del compromiso de pagar intereses durante este semestre; pero esto no se puede demorar más y la decencia nos obliga, o aprobar el contrato o a devolver el dinero.

El señor Curletti.—Yo no deseo saber lo que hizo el Ministro que celebró el contrato. Lo que he solicitado, lo que quiero saber, es lo que el señor Ministro en actual ejercicio se ha comprometido a hacer. Que haya recibido el préstamo el Ministro anterior o el actual, para el Estado es lo mismo. Por eso quiero saber qué es lo que ha ofrecido, ahora, el señor Ministro, y esa fórmula, es en mi concepto, la que debemos aceptar.

El señor Ministro de Hacienda.—

Lo que el Ministro ha ofrecido está explicado en la cláusula que se discute. El Gobierno se ha comprometido a devolver el dinero recibido, con los intereses respectivos si el contrato no es aprobado en ésta legislatura Extraordinaria. Si el contrato es bueno, el contratista esperará que la Cámara de Diputados lo apruebe en la Legislatura Ordinaria.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la cláusula 24a, tal como quedaría con las modificaciones introducidas en el curso del debate.

—El señor Relator leyó:

«Vigésima Cuarta:—Si el Congreso no sancionara en el Tercer Congreso Extraordinario de 1924 el presente contrato, el Gobierno se compromete a devolver a la Compañía, las doscientas mil libras esterlinas en letras bancarias a la vista sobre Londres a entera satisfacción de la Compañía, devolución que hará precisamente dentro del mes siguiente a la clausura del Congreso».

—Puesto en debate, como ningún señor Senador hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido y se puso al voto la cláusula que antecede, siendo aprobada.

—A continuación y sin debate, se aprobó la cláusula 25a, la que, a pedido del señor Franco Echeandía y previa aceptación del señor Ministro y de la Comisión informante, se acordó considerarla como formando parte de la 24a. Dice así:

“Vigésima quinta.—En este caso el Gobierno pagará a la Compañía intereses a razón del ocho por ciento anual, libre de contribución sobre la renta, computado desde el día de la entrega de las doscientas mil libras esterlinas al Gobierno, por el Banco Anglo Sud Ameri-

cano, hasta el día de la devolución a la Compañía de esa suma".

—El señor Relator leyó: "Vigésima sexta.—La Compañía, si el contrato es sancionado por el Congreso antes del treintuno de Diciembre del año en curso, hará un nuevo anticipo al Gobierno, de cien mil libras esterlinas (L.stg. 100,000) sin cobro de intereses, que se descontarán de la tercera y cuarta armadas semestral de que trata la cláusula tercera, a razón de cincuenta mil libras Esterlinas (L.stg. 50,000) en cada una".

El señor Presidente.—Esta cláusula queda aplazada, porque se refiere a la tercera que está sin aprobarse.

El señor Ministro de Hacienda.—Perdón, señor Presidente. Esta cláusula no tiene conexión con la tercera. Se trata de un segundo empréstito que la Compañía ha hecho al Gobierno, y hay que devolverlo en los mismos términos que el primero de doscientas mil libras. El artículo debe redactarse en esta forma:

"Cláusula vigésima sexta.—La Compañía ha efectuado, además, al Gobierno, para la explotación de la fábrica de fósforos "El Sol", un segundo préstamo de ciento dos mil seiscientos diecisiete libras, en dos entregas; la primera de cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete, en trece de agosto del mil novecientos veinticuatro, y la segunda de sesenta mil libras, en primero de septiembre del mismo año, en letras sobre Londres a la par, y sin interés alguno, hasta el treinta de noviembre de 1924, préstamo que se descontará de la tercera y cuarta armadas, de que trata la cláusula tercera, a razón de cin-

cuenta mil libras en cada una con sus intereses, al 8% anual, a partir del primero de diciembre de 1924, siempre que el contrato sea sancionado por la presente legislatura. La Compañía necesita que se le reconozca este préstamo.

El señor Presidente.—El señor Ministro ¿desea incorporarlo al contrato?

El señor Ministro de Hacienda.—Si, señor Presidente, porque en el caso de que este contrato se apruebe, ese préstamo no va a ser devuelto inmediatamente por el Gobierno.

El señor Palacio.—Pero en ese caso no son cien mil libras.

El señor González.—El Gobierno se comprometió a hacer aprobar este contrato en el mes de octubre, de manera que el Estado está disfrutando de este adelanto, sin interés de ninguna clase.

El señor Presidente.—Como la última parte se refiere a la cláusula tercera no puede ponerse en discusión, porque las anualidades no están aprobadas; pero se puede votar la primera parte.

El señor Caveró.—Aunque no tengo para qué referirme a la cláusula que está en discusión, me es indispensable disipar una duda. Creo encontrar en el contrato una laguna que debe salvarse. Como no se dice nada en el contrato respecto de la fábrica de fósforos, en cuya adquisición se han invertido estos capitales ¿qué haría la Compañía o que haría el Estado, por su parte, con esa fábrica? ¿Dejarla de lado? ¿Autorizar al contratista para que establezca una nueva fábrica? ¿Cómo puede presentarse un contrato de estanco de los fósforos en esta forma, sin hacer mención de la fábrica que existe actualmente y que el Gobierno ha adquirido? ¿Cómo no se va a obligar a la Compañía, cómo no se le va a imponer, co-

mo una de sus principales obligaciones, la de conservar y fomentar esa fábrica y de que no puedan importarse fósforos, sino cuando resulte que ésta no produce la cantidad suficiente para el consumo? Hay que llenar, a mi juicio, esa laguna, y también salvar el prestigio del Gobierno, haciendo constar en el contrato, a qué se ha destinado esa suma, que resultará demasiado onerosa, si por no aprobar el contrato en los cuatro, seis u ocho días que le quedan de vida a este Congreso, tuviéramos que devolver los capitales con un interés del 8 % anual. Hay que completar este contrato salvando esa omisión y someterla inmediatamente a la discusión del Senado.

El señor Ministro de Hacienda.—Cualquiera que sea la decisión que tome el Senado sobre esta cuestión de las fábricas, ello no puede afectar en manera alguna, la aprobación de esta cláusula, en la que se trata, únicamente, del reconocimiento de un hecho. La entrega que la compañía ha efectuado, poniendo a disposición del Gobierno ciento tres mil libras, para comprar la fábrica de "El Sol". Las observaciones del señor Caveró pueden ser muy fundadas, y si ellas se refieren a una omisión que advierte el señor Senador, pueden ser materia de una adición. La suerte de la fábrica no tiene que ver con la obligación de devolver el dinero.

El señor Caveró.—Había comenzado por decir que mis observaciones no se referían, en realidad, al fondo de la cláusula en debate; pero en un contrato como éste, en el que se da el monopolio para la explotación del negocio del fósforo, ¿cómo puede prescindirse de la base fundamental de la negociación, que es el sostenimiento de las fábricas? ¿Qué suerte correrán éstas, de las que ni siquiera se hace mención? Eso no puede admitirse. No serán mis observaciones pertinentes al artículo, pero sí al fondo del asunto. No se concibe un contrato de monopolio en el que ni siquiera se haga mención de las fábricas que actualmente existen; y es necesario saber que se hará de los capitales que se han invertido en ellas; decir que suerte van a correr sus operarios; algo más, decirle al contratista que sobre esa base tiene que establecerse el contrato: sobre la necesidad de fomentar una industria que ya ha echado raíces, a costa de grandes sacrificios para el país.

El señor Fernández.—Soy del mismo parecer que el señor Senador por Ayacucho. Efectivamente, ¿qué se va a hacer con una fábrica que cuesta al Fisco ciento tres mil libras? ¿La toma la Compañía por su cuenta? ¿Queda la fábrica para que se utilice por el Fisco en otros objetos? Si lo primero, es necesario que se haga constar en cláusula expresa y se diga que el importe de la fábrica es una aportación de la Compañía, es una de las formas en que ésta invierte su capital. Si lo segundo, ¿qué va a hacer el Fisco con esos planteles y maquinarias en los que se ha invertido ciento tres mil libras? ¿Todo se ha de dejar de lado y el Fisco ha de perder los capitales invertidos en aquella adquisición? En un contrato de esta naturaleza se impone una cláusula que defina las relaciones del Gobierno y del contratista o concesionario, sobre la fábrica existente, que ha costado un fuerte capital, por el que se paga el interés elevado del ocho por ciento anual. Por esto vuelvo a preguntar: ¿en qué situación se encuentran el Gobierno y la Compañía respecto de la fábrica adquirida? ¿Ella pertenece a la aportación de la Compañía o

nó? ¿Es obligación de la Compañía adquirir la fábrica de fósforos?

El señor García.—Las cien mil libras que figuran en la cláusula, son las mismas que corresponden al préstamo para la expropiación de la fábrica «El Sol», y hay que suponer que el Gobierno, bajo ningún aspecto, descuidará este asunto. No ha de perder la fábrica. La Compañía la comprará o el Gobierno verá el modo de que no se pierda ese capital.

La Compañía no estaba autorizada para proponer nada sobre ese punto en la realización del contrato; pero los señores Senadores tienen su iniciativa expedita para suplir, mediante adiciones, todas las deficiencias que pudieran notar al respecto. La Comisión no ha hecho sino dictaminar sobre un contrato que se sometió a su conocimiento. Al Gobierno no se le puede hacer ninguna recomendación al respecto; pero, como digo, los señores Senadores pueden presentar las adiciones que crean convenientes, y la Comisión las atenderá con el mayor placer.

Hago esta aclaración, porque es necesario que no se interrumpa la aprobación de este artículo. El Gobierno debe esa suma de dinero y con ella ha comprado la fábrica de fósforos. Respecto de la suerte futura de esa fábrica, yo no me opongo a que los señores Senadores puedan presentar la fórmula que crean conveniente; pero, por de pronto, los miles de libras que se deben, hay que pagarlos, y eso hay que determinarlo en la cláusula que está en debate.

El señor González.—La sustitución introducida por el señor Ministro, varía la condición del proyecto. Yo, francamente, me imaginé el día de ayer, cuando se discutía el contrato, que la Com-

pañía al expropiar los mecheros y encendedores automáticos de los consumidores, iba a expropiar también la fábrica de fósforos que existe en el Perú. Hasta ayer no existía la declaración que nos presenta hoy el señor Ministro de Hacienda; de manera que cabe muy bien, la observación de los señores Senadores por Ancash y por Ayacucho, cuando preguntan que esa cantidad de un millón, trescientos mil soles, que se debe a la Compañía, en el caso de que no se apruebe el contrato, también se pagarán intereses. Yo creo que quien debe pagar la expropiación de esta fábrica es la Compañía que monopoliza los fósforos, sin que el Gobierno tenga intervención de ninguna naturaleza sobre esta compra. Yo me imaginaba que iba a desaparecer la fábrica de fósforos, porque no había producido nada en beneficio del país y que iba a implantarse otra nueva fábrica; pero no me puse en el caso de que el Gobierno, que ha comprado la maquinaria, se quede con ella y que se vendan únicamente fósforos importados. Yo creo que vale la pena que se estudie el asunto y que se dé el tiempo necesario, a fin de que puedan presentarse algunas fórmulas que salven esta situación.

El señor Palacio.—No veo porque no puede votarse esta cláusula. puesto que se refiere, únicamente, a las ciento tres mil libras que el Gobierno ha recibido para comprar la fábrica «El Sol», y que, en el caso de que no se acepte el contrato, debe devolver a la Compañía. Las observaciones de los señores Senadores por Ayacucho y Ancash, me parecen perfectamente justificadas, respecto a que la fábrica sea adquirida por la Compañía; pero eso vendrá después que se haya perfeccionado el contrato. De todos

modos, tiene que figurar esta cláusula sobre el dinero que ha recibido el Gobierno. Lo que proponen los señores Senadores por Ancash, Ayacucho y Cuzco, será materia de un artículo aparte, que, como dice el señor Presidente de la Comisión, se aceptará, con todo agrado.

El señor Gonzáez.—Yo creo que se podría salvar todo, siempre que el señor Ministro nos dijera si se puede poner la cláusula que voy a indicar, ya que el señor García nos invita o nos deja en libertad para formular adiciones. Aunque no estamos tan capacitados como los señores miembros de la Comisión de Hacienda, que se han dedicado a estudiar el asunto, la adición puede ser la siguiente: que si el contrato se aprueba, la fábrica pasa a poder de la Compañía y el Gobierno no tiene porque responder por las ciento tres mil libras, ni los intereses. Si esta fórmula fuera aprobada, creo que no habrá inconveniente en aceptar el artículo. Y si no es así, ¿qué va a hacer el Gobierno con una fábrica que no le va a producir nada? En cambio, tiene que seguir pagando intereses. ¿Cómo es posible que se haga el Gobierno de una fuerte deuda, por adquirir una fábrica innecesaria, puesto que se trata de un negocio que no puede tener competidores? Lo mas natural es que el Gobierno traspase todo eso a la Compañía, la que seguramente, ha de aceptar, porque le conviene. Se entiende que una vez apreciado el valor de la fábrica, se descontará de lo que tiene que abonarse.

El señor Caveró.—Hemos llegado a un punto de donde no se puede avanzar sino después de algunas horas de meditación. Que se deje tiempo al señor Ministro y al Senado, en guarda de su pro-

pia responsabilidad, para pensar bien el asunto. Aun cuando no fuera la hora avanzada, yo pediría al señor Presidente diera tregua al debate.

El señor Presidente.—Lo que está en debate, señor Senador, es el préstamo hecho al Gobierno. No lo que se relaciona con el punto a que se están refiriendo los señores Senadores. La Presidencia ha permitido que manifiesten su opinión con toda libertad; pero tiene que hacer presente que lo que está en debate es el punto referente al préstamo.

El señor Palacio.—Iba a decir lo mismo, señor Presidente. Se trata de un préstamo que, en caso de que no se apruebe este contrato, tiene que devolver el Gobierno a la Compañía, con sus intereses.

Lo que el señor Presidente dice es que se agregue a esa cláusula, una frase, para que, la Comisión de Hacienda ha propuesto, en el caso de que se acepte, la Compañía tiene que comprar esta fábrica.

El señor Ministro de Hacienda.—Como el señor Presidente, con muy buen criterio, ha dividido en dos partes esta cláusula, y las observaciones se refieren a la segunda parte, me parece que esta discusión la podemos aplazar hasta el día de mañana.

La primera parte se refiere a reconocer si el Gobierno ha recibido aquella suma de dinero, a lo cual no podemos negarnos; la segunda parte dice, que si no se aprueba este contrato, se le devuelva su capital a la Compañía. Sobre esa segunda parte podrán hacerse todas las observaciones que se quiera y dejar pendiente el asunto; pero de ningún modo la primera, que es simplemente una declaración de que el Gobierno ha recibido, en una fecha determinada, una suma de dinero para la expropiación de la fábrica de fósforos.

El señor Caveró.—Pero sería bueno hacer constar el hecho de que esa suma se aplicó a la adquisición de la fábrica de fósforos.

El señor Ministro de Hacienda.—No hay inconveniente.

El señor Caveró.—No solo es conveniente, sino indispensable.

El señor Fernández.—No se trata, simplemente de la modificación de uno de los artículos ya existentes en el contrato, sino de un asunto nuevo. Por consiguiente, no puede prescindirse del trámite de Comisión conforme al reglamento, al que pido se le dé lectura. El asunto debe pasar a la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente.—La Mesa se permite manifestar al señor Senador, que el contrato contemplaba el nuevo anticipo de cien mil libras, para el caso de que fuera aprobado por el Congreso, para legalizar así la realización de un hecho. Por lo demás, como la Comisión de Hacienda ha aceptado el cambio de redacción propuesto por el señor Ministro, su dictamen ya no procedería, porque puede decirse que lo ha emitido verbalmente.

El señor García.—Creo que lo que desea el señor Caveró, es que se haga constar en la cláusula, que esas cien mil libras se han invertido en la compra de la fábrica de fósforos.

El señor Presidente.—Sí, señor Senador, y el señor Ministro de Hacienda ha aceptado.

El señor Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Ministro de Hacienda.—Como la cláusula no está definitivamente redactada, ruego al señor Presidente se sirva aplazarla hasta el día de mañana.

El señor Presidente.—Perfectamente.

—En seguida se acordó aplazar la discusión de la cláusula 27ª, con el fin de armonizar su redacción con la de las cláusulas que han sido reservadas.

—Sin debate se aprobó la cláusula 28ª, última del contrato, que dice.

«VIGESIMA OCTAVA.—En la misma oportunidad, el señor J. J. Bover, presentará nuevo poder otorgado ante el Notario Público de Estocolmo, el que se inscribirá en el Registro Mercantil de Lima, tan luego que se organice la Sociedad a la que se refiere la cláusula cuarta.»

—Después de la cual el señor Presidente suspendió la sesión.

—Eran las 8 y 35 p. m.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE

Continuando la sesión del viernes 3 de julio, a los 6 y 15 p. m. bajo la presidencia del señor Enrique de la Piedra, y con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Pizarro, Salomón, Velarde, González M. D. y Cáceres, Secretarios, y del señor Ministro de Hacienda.

Explotación del monopolio de los fósforos

El señor Presidente.—Va a repetirse la votación de la cláusula 2ª, a la que se va a dar lectura.

—El señor Relator leyó:
«Segunda.—Esta concesión se rá por el término de veinticin-

« co años, los cuales se computa-
« rán desde el día en que sea fir-
« mado el contrato definitivo y
« entre él en ejecución»

« Este plazo podrá ser prorro-
« gado por diez años».

El señor Presidente.— En debate.

El señor Ministro de Hacienda.— Pídola palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de ella su Señoría.

El señor Ministro de Hacienda.— Esta cláusula ha sido modificada en lo relativo a la prórroga y al plazo. Este será de veinte años y la prórroga, de común acuerdo con el Gobierno.

El señor González.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Permítame el señor Senador que le manifieste que está al voto la cláusula...

El señor García.— Yo pido que se vote por partes.

El señor Presidente.— La Mesa observaba al señor Senador que únicamente se va a repetir la votación y le iba a insinuar la idea de solicitar que se reabra el debate, porque saben los señores Senadores que cuando se vota no se puede discutir.

El señor González.— Deseaba presentar una adición que comprenda la segunda parte del artículo.

El señor Presidente.— Las adiciones se presentan por separado.

Se va a leer la primera parte de la cláusula 2a., con la modificación a que ha aludido el señor Ministro, referente al número de años que debe durar la concesión del monopolio.

—El señor Relator leyó:

« Segunda.—Esta concesión se-
« rá por el término de veinte
« años, los cuales se computarán
« desde el día en que sea firmado
« el contrato definitivo y entre él
« en ejecución».

El señor Presidente.— Se va a votar nominalmente.

—Practicada dicha votación, resultó aprobada la primera parte por catorce votos contra cuatro, conforme a la siguiente lista:

Señores que votaron por el SI: Alvarez, Bedoya, Castro, Curle, tti, Chueca, Franco Echeandía-García, Landázuri, Medina Palacio, Pardo Figueroa, Pizarro, González y Cáceres.

Señores que votaron por el NO: Caverro, Fernández, Luna Iglesias y Velarde.

—Se abstuvo de votar el señor Salomón:

—En el momento de emitir su voto el señor Pizarro, se produjo el siguiente incidente:

El señor Fernández.— Me parece que el señor Pizarro, no puede votar, conforme a disposición del Reglamento.

El señor Presidente.— Evidentemente, el Reglamento dispone que no pueden votar los señores que no han estado presentes durante la discusión; pero la costumbre ha dejado en suspenso esa disposición, y se permite votar a los señores Senadores que no han estado presentes en las discusiones, porque se supone que cuando concurren a una votación, están capacitados para emitir su voto; que han seguido el curso del debate, y que conocen el asunto. Sin embargo, si su Señoría desea, puedo consultar el punto al Senado.

El señor Fernández.— No, señor Presidente.

—Fundaron su voto, los señores González y Cáceres en los siguientes términos.

El señor González.— Yo soy contrario al contrato, lo he impugnado y he dado mi voto en contra. Me he opuesto a todas las cláusulas que he creído dañosas y perjudiciales, no solamente a los intereses fiscales, sino a los de la colectividad.

En este artículo se han propues-

to dos plazos: uno de cinco años y otro de veinticinco de duración del contrato. Yo no acepto ninguno de estos extremos. El primero lo considero inaceptable, porque en ese corto plazo no es posible desenvolver un negocio de esta magnitud; y el segundo lo estimo dañoso porque dentro de ese plazo, pueden, con el trascurso del tiempo, mejorar completamente las condiciones económicas del país, y no necesitar la hipoteca de esta renta para llevar a cabo las obras que el Gobierno se propone realizar, o celebrar un contrato más conveniente que éste; pero ante la resolución inflexible que hay por parte de la mayoría del Senado para aprobarlo, tengo que votar por una fórmula que satisfaga, aunque sea en parte, mis convicciones, y en tal virtud, acepto los veinte años.

El señor Cáceres.—Yo también, señor Presidente, voté en contra del proyecto o del contrato, porque lo reputé lesivo a los intereses de la Nación; pero la discusión habida en torno de él, me ha hecho comprender que el contrato obedece a finalidades de alta trascendencia política, tanto en lo que se refiere a la administración interior como exterior, pues, según se me ha manifestado, ha de servir de base para ulteriores propósitos del Gobierno, en relación con la difícil situación externa en que se encuentra el país. En consecuencia, yo creo que poner obstáculos a la aprobación de este contrato, no es patriótico ni honesto. Por estas consideraciones, reformando mi anterior opinión, voto por el SI.

El señor Presidente.—Va a leerse la segunda parte de la cláusula.

—El señor Relator leyó:

«Este plazo podrá ser prorro-

gado de común acuerdo con el Gobierno».

El señor González.—He presentado, señor Presidente, una adición a la que deseo se le dé lectura.

El señor Presidente.—Se va a leer.

—El señor Relator leyó:

«Adición a la cláusula segunda.
« En el último año forzoso,
« las partes resolverán sobre la
« prórroga de los años voluntarios, sin que pueda considerarse prorrogado el contrato, si el Gobierno no consigue la autorización correspondiente del Congreso ».

M. D. González.

El señor González.—Señor Presidente: Estoy convencido de que la Comisión de Hacienda y el señor Ministro han de aceptar la adición que presento respecto al plazo que la Compañía debe administrar el estanco de los fósforos, que será de veinte años forzosos; pero para el caso de que se porte mal, y a fin de resguardar los intereses del Estado, me ha parecido indispensable hacer que de ello dependa la prórroga; por eso es que he presentado esa adición, y he votado por la prórroga del contrato.

El señor García.— Como esa adición no tiende mas que a garantizar con mas eficacia los intereses del Estado, la Comisión acepta.

El señor Ministro de Hacienda.— A nombre del Gobierno, declaro que también acepto.

El señor Presidente.— Aceptada la adición por el señor Ministro y por la Comisión informante, voy a consultar su admisión a debate. Los señores que la acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los que esten en contra (Votación). Admitida a debate, está en discusión.

—No habiendo hecho uso de la palabra, ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto la adición del señor González, siendo aprobada.

El señor Caveró.— Que conste mi voto en contra.

El señor Fernández.—También el mío.

El señor Presidente.— Constarán.

El señor Relator leyó:

«Tercera.— Como única compensación al Gobierno por el monopolio que le otorga y concede a la Compañía, ésta le abonará anualmente la suma de doscientas mil libras esterlinas, pagaderas por semestres vencidos, el primero de julio y el primero de enero de cada año, durante los veinte años de la duración del contrato. Por cada millón de aumento sobre cincuenta millones de consumo anual, pagará una anualidad adicional de dos mil libras; y, proporcionalmente, por cada fracción de un millón.»

«Durante la prórroga prevista en la cláusula anterior, la compensación única será, en cada año, de doscientas cincuenta mil libras esterlinas, pagaderas en las fechas y forma indicadas en el párrafo anterior».

«Queda clara y terminantemente entendido que estas compensaciones únicas serán pagadas por la Compañía, cualesquiera que sean sus ganancias o pérdidas».

El señor Presidente.—En debate la cláusula leída.

El señor Caveró.— Pido la palabra.

El Sr. Presidente.—El señor Senador por Ayacucho.

El señor Caveró.— En un contrato de la trascendencia del que estamos discutiendo, nunca es exagerado el celo para precisar sus términos empleando los que están consagrados por su acep-

ción legal. Me induce a hacer esta advertencia, la impropiedad con que, no una vez, sino repetidas veces, se emplea la frase «compensación única». Compensación única cabría decir, si se tratara de crear derechos y compensaciones nuevas. La compensación siempre presupone cuestiones anteriores; es la manera de reparar daños o perjuicios; es la manera de saldar obligaciones entre dos personas recíprocamente acreedoras. En ninguno de estos casos se encuentra el contrato que estamos discutiendo ¿Por qué no se emplean los términos que la ley consagra y que en todo contrato se usan para significar el pago de canones, estipulados como precio de una concesión? La compensación está destinada a liquidar relaciones precedentes, que en nuestro Código Civil figura como una de las maneras de terminar obligaciones entre dos acreedores que tienen derechos recíprocos. No es cuestión de mera palabra, porque tanto el pago como la compensación, son medios de liquidar obligaciones, y están sujetas a obligaciones distintas. Pues entonces, en vez de «compensación» empleése el término que corresponde, no sólo en su acepción legal, sino hasta en su acepción gramatical. Y tiene esto un peligro si subsistiera. Supóngase, y ésto en mera hipótesis porque no ocurrirá nunca, pues el negocio es muy bueno para que la Compañía concesionaria tenga pérdidas. Como las sumas semestrales que tiene que abonar son a título de única compensación, la Compañía puede alegar ésto: «la Compañía sufre pérdidas y quebrantos y como se trata de una compensación, es necesario reducir la pensión a que está obligada», o, por el contrario, el Gobierno puede seguir el curso que

tomen las cosas en el desenvolvimiento del negocio y tiene que ir contra el concesionario por daños y perjuicios. El concesionario dirá: «Qué daños ni qué perjuicios, si se ha estipulado que la única compensación está representada por las anualidades que tiene que pagar». Daños y perjuicios, no pueden repetirse, desde que a título de compensación recibe el Gobierno la suma estipulada.

Llamo, pues, la atención del señor Ministro y de los miembros de la Comisión, abogados muy distinguidos, para que en vez de esta frase impropia, se emplee la que corresponde.

El señor Fernández.—Señor Presidente: ya solo como fundamento de mi voto, porque veo que la opinión de la Cámara está completamente resuelta a aprobar todas las cláusulas del contrato, voy a manifestar mi opinión adversa a esta cláusula.

La he estimada y la estimo sumamente lesiva a los intereses fiscales, y cuanto más la estudio, más me convenzo que es un control leonino. Por datos tomados de las estadísticas oficiales, aparece que nunca, a partir del año 1918, el consumo de los fósforos ha sido inferior a treintidos millones de cajas, y en el ejercicio económico de 1923, este consumo fué de cuarenta millones; cuarenta mil novecientas noventa y nueve libras es la cifra que acusa el Balance y la Cuenta General de la República. Pero en fin, yo convengo en tomar la base de treintiseis, y todavía considero treintidos millones, pero de cajas de sesenta palos; y, según la modificación que se propone en el contrato, han de ser cajas de cuarenta palos. El señor Castro manifestó que nunca las cajas actuales tenían sesenta palos; estrictamente, eso es cierto, aunque

en la etiqueta se dice que son sesenta. Acepto el promedio que ha indicado de cincuenta palos, más o menos. Hecha esta modificación resulta que, en el peor de los casos y calculando cuarenta millones a diez centavos caja son cuatro millones de soles. De esta suma ha de percibir el Fisco doscientas mil libras, es decir la mitad; las otras doscientas mil han de ser beneficio para el empresario. Como se vé, pues, la utilidad del empresario resulta excesiva. Nosotros tenemos en consideración ahora, que una caja de fósforos vale cuatro centavos; de esos cuatro centavo, uno es la utilidad y representa el impuesto: otro centavo podemos decir que corresponde al beneficio de la Empresa, que ahora es el Estado porque el artículo está estancado, monopolizado; y finalmente podemos decir que dos centavos representan el valor de la materia prima, gastos de administración, fabricación, venta, en fin, todo aquello que se llama costo de producción inclusive gastos de administración. Por consiguiente, si cuarenta mil novecientas noventa y nueve es la parte relativa al impuesto de un centavo; la parte relativa al costo de producción tiene que ser el doble, es decir, ochenta y dos mil libras; de manera que la utilidad del Estado por aumento del impuesto y en su concepto de empresario, viene a ser de trescientas veinte mil libras. Además a las trescientas veinte mil libras hay que añadir tantísimos otros beneficios, pues, tenemos no solo la exención de toda clase de gabelas, sino también el pago de peaje, pontazgos, y de todas las contribuciones habidas y por haber; y no solo para la materia prima de los fósforos sino de los equipos de transporte y planteles de construcción, frase equívoca a cuyo

amparo se pueden traer puertas, techos y ventanas y todo lo que quieran, porque dentro de esa fraseología ambigua cabe todo. De manera, pues, que calculando sólo sobre la base de cuatro millones de soles, de esos sólo dos millones serán para el Fisco.

Yo convengo en la fuerza de los argumentos hechos por el señor Caveró respecto al empleo de la palabra compensación, que no debe ser sino la palabra precio y aunque se haga la corrección, resulta siempre lesivo para los intereses del Fisco, recibir la mitad de lo que produce actualmente la fabricación de los fósforos. Es cierto que si aumenta el impuesto, habrá disminución en el consumo en el primer año, o en el segundo, y no se llegará tal vez a los cuatro millones de soles; pero cuando se normalize el régimen del impuesto, la renta tiene que aumentar. El país progresa, aumenta la riqueza nacional y la privada, de manera que si la cifra resulta lesiva ahora, de aquí a diez o quince años, la anualidad que entrega la Compañía, será una suma demasiado baja e insignificante.

Hay, además, otra circunstancia. No tenemos en cuenta que se trata de un asunto relacionado con el interés nacional. Se ha comprado la fábrica de fósforos por cuenta del Estado. Según todas las apariencias y lo que he oído decir, esta fábrica ha de clausurarse, y para que el concesionario obtenga mayores beneficios, van a importarse los fósforos. Cabe preguntar ¿en qué condiciones quedan los doscientos empleados que tiene la fábrica?

Desde que se trató del monopolio del estanco manifesté que efectivamente, la industria, desde su origen, era exótica: la materia

prima, los artefactos, los palos, etc. todo se traía de afuera, de manera que solo al amparo de las tarifas arancelarias se ha creado una industria artificial y exótica. Pero, en fin, se ha creado; hay una masa de obreros que están especializados en esa industria, que les produce los medios de vivir. Yo pregunto, ¿cuál va a ser la condición de estos obreros si se suprime esta fábrica? Hay necesidad de tener en cuenta la cantidad de personas que hay desocupadas en el Perú. Su número es considerable, especialmente en Lima. Son muy pocos los que tienen ocupación estable, principalmente, los que forman parte de la clase media, y sólo después de grandes batallas y esfuerzos inauditos, y de trabajo sin cuento, es que llegan a conseguir una pequeña colocación. Ante esta situación, ¿es posible que aprobemos este contrato sin tener en cuenta que se va a poner en la calle a doscientos empleados, aumentándose de esa manera el número de desocupados? Yo me permito suplicar a los señores Senadores que se sirvan meditar en este asunto.

Supongamos ahora, que este contrato dure los veinte años. A su término habrán desaparecido las fábricas de fósforos. Cuando el Gobierno recoja de nuevo el Estanco, ¿cómo va a producir este artículo? Evidentemente que se verá obligada a importar el artículo, volviéndose tributario de una industria extranjera. Esta es, pues, otra faz de la cuestión. Además, esa suma de dinero que se quedaba aquí, en el pago de empleados y salario, tendrá que emigrar, yendo a beneficiar las arcas de una sociedad extranjera. Del rendimiento de los cuatro millones de soles, la mitad se irá fuera del Perú y cuando llegue este impuesto a

producir doce millones, el país solo recibirá una insignificancia, no obstante ese mayor aumento; todo lo demás pasará a las arcas del contratista (aplausos en la barra.) Yo habría aceptado, no digo este contrato oneroso, cualquiera que se hubiera hecho, siempre que fuera a base de capitales peruanos, para que se quedaran los beneficios en el país, porque es necesario que pensemos en este momento que el Perú debe ser para los peruanos. (Aplausos). Debemos hacer todo lo posible por cerrar el paso a la invasión del capital extranjero, y aceptarlo de manera muy reducida. ¿Cuál es el capital fuerte que hemos tenido? El de la Peruvian Corporation, después de haberle entregado una enorme extensión de ferrocarriles, y ¿en qué condiciones hace los trabajos la Peruvian? Desacreditando al Perú, porque si hay alguna empresa que haya desacreditado a la Nación, esa empresa es la Peruvian y fuera de ésta ¿qué otra empresa extranjera ha venido?

Un señor Senador.—(Por lo bajo). La Cerro Pasco Mining Company.

El señor Fernández.—La Cerro de Pasco, es una Compañía industrial particular. Estoy tratando de empresas relacionadas con el Fisco.

No voy a volver a demostrar, como ya lo he hecho anteriormente, que hay una multitud, no solo de síntomas, sino de hechos, que evidencia la mejora de la situación económica; pero voy a insistir simplemente, en este fenómeno. Se sabe que la circulación y la producción se dan la mano de una manera íntima y estrecha: que la producción abundante repercute sobre la circulación, y que cuando la circulación se hace fácil se estimula la producción. Este es el momento que

se está trabajando en toda la República para el mejoramiento de carreteras y vías férreas y, como consecuencia, en un futuro muy cercano, hemos de ver desarrollarse enormemente, la explotación de las riquezas del Perú. En relación, pues, con el asunto que nos ocupa, se producirán dos clases de fenómenos: un pueblo rico que pagará más fácilmente el impuesto a los fósforos; y, en segundo lugar, mayor afluencia del elemento consumidor, por el mayor desarrollo de la población; y, por tanto, mayor rendimiento de este impuesto. Por estas consideraciones, estimo que es una suma demasiado baja la de doscientas mil libras; y expreso esta mi opinión, no yá, por supuesto, para que se tome en cuenta, porque veo que voy por un camino distinto del de la mayoría, pero si, por lo menos, para que conste en el acta, desde que se trata de una renta que no es fija, de un factor variable y de otro que evoluciona. Por eso creo que la Compañía debe tener esta misma condición, y propongo que se le dé, por toda compensación el treinta por ciento; el resto para el Fisco. Si este setenta por ciento es bajo, no importa que perdamos un año o dos; en lo sucesivo tendremos una renta mayor. Por estas razones como fundamento de mi voto, estoy por el NO.

El señor González.—No voy a contradecir, absolutamente, las razones expuestas por el señor Senador por Ancash, al fundamentar su voto en este asunto; al contrario. El señor Fernández habrá visto siempre en el Senador que habla, al compañero fiel y leal a las ideas que con tanta lucidez ha expuesto, Yo también creo, como él, que este contrato es lesivo a los intereses nacionales, y por esa consideración voté en contra del artículo 1º.

comprendiendo que éste es la base de todo el contrato. Yó sostuve aquí, que votando en contra de ese artículo se deshacía o desechaba de hecho el contrato, y por eso voté por el nó. El señor Senador por Ancash votó a favor del artículo 1º., porque creyó, sin duda, que solo se trataba de dar nombre a la Compañía y que las condiciones del contrato había que estudiarlas después, para ver la forma de mejorarlas. Yo, en cambio, he sostenido y sostengo que el artículo 1º. es el que ha debido rechazarse por el Senado, porque en él estaban comprendidos todas las objeciones que se hacían al proyecto.

Si la propuesta del señor Fernández es aceptada por el señor Ministro, para que el rendimiento de este impuesto se distribuya, una parte en beneficio del Estado y otra se entregue al concesionario encargado del monopolio, en buena hora. Yo acepto cuanta modificación sea posible en bien de los intereses fiscales.

Por estas consideraciones, consciente de mi situación política y del voto que emito, lo di en contra del artículo 1º, porque considero el contrato lesivo; pero una vez que se ha aprobado por la mayoría, hay que ver la forma de hacerlo más llevadero.

Después de recibir el Gobierno los tres millones de soles tiene que pagarlos; la forma de pago es la que tiene que discutirse, pero hay que devolver ese dinero. Esta es la razón por la cual, después de oír al señor Ministro, emito esta opinión, para que se considere como fundamento de mi voto.

El señor Palacio.— Señor Presidente. El señor Senador por Ancash ha dicho que el rendimiento probable de los cuarenta millones de cajas de fósforos, sería

cuatrocientas mil libras, y que el Gobierno recibe doscientas mil, quedando dos millones de soles para el contratista. El señor Senador por Ancash no se ha fijado en que hoy, 200.000 libras esterlinas equivalen a doscientas treinticinco mil libras peruanas. Tanto es así, que ayer el señor Ministro de Hacienda aceptó que el tipo de diecisiete y medio por ciento de cambio, sea la base para juzgar el derecho de la Compañía para aumentar el precio de los fósforos. Además, el señor Senador por Ancash se ha olvidado por completo, del diez por ciento de comisión que se da por la venta, lo que equivale a la suma de cuarenta mil libras; de manera que serían doscientas setenta y cinco mil libras y quedaría una diferencia pequeña.

No es exagerado asegurar que pasará de dos centavos el valor del transporte de los fósforos, el seguro, los gastos de administración, y una multitud de pequeñeces de orden comercial, que probablemente el señor Fernández no ha tomado en consideración y que elevan en más de dos centavos el costo de la caja de fósforos. Estoy hablando así, porque he tenido a la vista lo que cuesta producir una caja de fósforos en Inglaterra. Son tres cuartos de penique; de manera que para la fabricación del fósforo se gasta en ese país la suma de tres cuartos de penique, que vienen a ser muy cerca de tres centavos. Además de éso, hay una multitud de gabelas, que si las tomamos en consideración, reducirán la utilidad a cien mil libras. Si el consumo llega a cuarenta millones de cajas, el contratista sólo percibiría la suma de veinticinco mil libras de utilidad, o sea el seis por ciento del precio de la venta. Yo, pues, no me explico por qué el señor Fernández quiere regalar un

veinticuatro por ciento a los contratistas.

También el señor Senador por Ancash dice que el aumento del valor de las cajas de fósforos disminuirá el consumo. Yo me alegro mucho de que el señor Fernández se haya convencido de que eso tendrá que ser así, y dada su clara inteligencia, comprenderá que es aventurado hacer cálculos desconociendo este importante factor.

Dice, también, el señor Fernández, que el contrato es leonino, que no conviene aceptarlo en la forma en que está concebido y que ha debido formarse con capitales peruanos. Yo le puedo asegurar que se ha tratado de colocar este contrato en el país. El señor Ministro nos ha dicho que a pesar de sus constantes gestiones, no ha podido interesar en este negocio al capital nacional, ni logrado conseguir entidad alguna en el país, que quisiera hacer el contrato, asegurándole al Gobierno una renta de cien mil libras anuales; por lo que, al fin, se ha convencido de que el contrato que estamos debatiendo—y que está casi aprobado—es conveniente.

Yo no voy a seguir al señor Senador por Ancash en los otros puntos que ha tocado, porque ya han sido contestados en el curso del debate. En cuanto a lo que ha dicho el señor Cavero, que convendría cambiar el término compensación empleado en la cláusula, por el de pago, me parece que no puede exigirse más claridad. Aquí dice: (leyó): «Queda clara y terminantemente entendido que estas compensaciones únicas, serán pagadas por la Compañía, cualesquiera que sean sus ganancias o pérdidas». Quiere decir que si la Compañía dice mañana que está perdiendo, el caso está perfectamente previsto.

Sea cual fuere la situación en que se encuentre, no queda exonerada de pagar las doscientas mil libras estipuladas. No sé si existe algún diccionario que explique mejor esta frase: «serán pagadas por la Compañía, cualesquiera que sean sus ganancias o pérdidas». Esto establece con toda claridad la mente de que no hay caso alguno que pueda exonerar a la Compañía de pagar al Estado las doscientas mil libras. Esto es todo lo que tenía que decir. (Aplausos).

El señor Fernández.—Yo no habría querido hablar de mis propias opiniones, ni de mi actitud respecto del contrato, desde el momento en que comenzó a discutirse, porque siempre he tratado de no ocuparme de mi propia persona; pero citado en mala hora, por mi respetado amigo, el señor Senador Gonzalez, debo manifestar que mi actitud ha sido siempre concordante desde el primero hasta el último de los extremos de la discusión.

Cuando se trató del artículo 1º manifesté claramente que la ciencia económica reconoce varias maneras de explotar los monopolios o estancos fiscales: la administración, y declararé que esa era la forma más productiva; la concesión, y el arrendamiento. Después de una ligera crítica, manifesté que aunque no conozco las condiciones financieras de la plaza, ni la situación del Fisco en relación con estos capitales, como condenaba la primera forma por anti-económica, no tenía inconveniente en votar, como en efecto voté, por la concesión. Pero esto no quiere decir que se ceda el monopolio de una industria por un número ilimitado de años y que se entreguen, así no más, los dineros fiscales ¡¡No, señor!! Y como mantengo mis observaciones y puntos de vista desde el

primero hasta el último, creo que soy congruente y concordante en todo lo que he manifestado, con el sentido de mi voto respecto al artículo 1º; y el Diario de los Debates lo manifestará así, y suplico que cuando se haga la impresión, tenga la bondad mi estimado colega, el señor Senador por el Cuzco, de estudiar mi exposición, y pueda manifestarme entonces, si me he encontrado en algún momento, en situación contradictoria con mis puntos de vista. (Aplausos).

Voy a contestar ahora, a mi respetado amigo el señor Senador por Amazonas. En más de una ocasión le he manifestado toda la deferencia que tengo por su palabra; respeto mucho su criterio, y siento mucho que en esta ocasión no estemos de acuerdo. He considerado, señor Senador, toda la parte correspondiente al costo de producción y a los gastos de administración. He dicho que al precio actual de los fósforos, en el peor de los casos, debe corresponder al Fisco dos centavos: uno por razón del impuesto y otro por su carácter de empresario; por que, como se sabe, hoy es el Fisco quien fabrica los fósforos. Los otros dos centavos son los que corresponden a la materia prima y a los gastos de administración; es lo que se llama el costo de producción comprendiendo en él los intereses del capital representado por la maquinaria, conservación, depreciación, etc. Estos dos centavos son una cantidad constante, como dicen los matemáticos; la otra cantidad es variable. De manera que vendiéndolos al precio de diez centavos, la utilidad del Fisco sería de siete centavos más. Ahora bien; hemos calculado que el número de cajitas de fósforos que puede venderse actualmente, tomando como promedio un consu-

mo de treintidos millones de cajas de a cincuenta palos, será de cuarenta millones de las de cuarenta palos; y sobre esto he hecho el cálculo de las cuatrocientas mil libras. De esta manera deduzco ochenta mil libras correspondientes al costo de producción, y quedan trescientas veinte mil que corresponden íntegramente al Fisco.

Ahora por esas trescientas veinte mil libras, ¿cómo es posible que el Fisco reciba doscientas mil? Naturalmente este contrato ha de ser mucho más lesivo para los intereses fiscales con el transcurso del tiempo.

Y tengo mucho gusto que el señor Senador por Amazonas haya provocado la discusión alrededor de éste punto importante. Dice que tiene conocimiento de que se ha llamado a muchas casas bancarias y a los capitalistas de la República, para llevar a cabo este contrato en mejores condiciones que las actuales, y que no ha habido institución alguna que haya ofrecido las doscientas mil libras anuales. Este es un punto importante y es necesario que declaraciones de esta naturaleza sean hechas por el señor Ministro de Hacienda, a fin de satisfacer plenamente a la opinión pública, porque yo he oído decir todo lo contrario. Así se me ha asegurado que la Compañía Recaudadora ofrecía tres millones de soles para tomar el monopolio de los fósforos, en mejores condiciones que las que se establecen en el contrato de esta Compañía. Si ésto lo dice el señor Senador por Amazonas, es cierto; si lo viene a corroborar el Ministro de Hacienda, será una manera de satisfacer al país en un asunto tan delicado, que ha sido recibido con desagrado y hasta con hostilidad de parte de la opinión pública, como les consta a los señores

res Senadores. (Aplausos en la barra).

El señor González.— Consecuente con las observaciones que he venido haciendo al proyecto, voy a manifestar que la segunda parte del artículo que se está discutiendo, no se puede aceptar; y yo me permito presentar la siguiente modificación».

(Leyó).

« Durante la prórroga prevista
« en el artículo anterior, la anualidad que deba pagar la Compañía se determinará en vista
« de los rendimientos que ella obtenga, sin que en ningún caso
« sea menor de doscientas cincuenta mil libras esterlinas ».

Es decir, que si se llega a los veinte años y la Compañía ha visto que puede obtener un rendimiento mayor, no sólo está en la obligación de entregar cincuenta mil libras más, sino una mayor cantidad que será fijada oportunamente, según los rendimientos que producidos por el estanco.

Creo que ésto es lo justo y lo mejor cautela los intereses fiscales, porque entonces se verá si es posible la prórroga y si la cantidad que se exige está en armonía con lo que rinde el impuesto a los fósforos. Por eso presento la modificación, y espero que el señor Ministro tenga a bien aceptarla.

El señor Ministro de Hacienda.— Yo no estraré ya en el fondo de la cuestión, porque sería repetir los argumentos que se han producido al rededor del contrato que se discute. Los números que ha presentado aquí el señor Fernandez pueden ser contestados con otras cifras. Los números se prestan para toda clase de cálculos. En este terreno no podríamos ponernos de nunca de acuerdo. Yo declaro que es absolutamente imposible hacer modificaciones en esta cláusula. El contrato primitivo es-

tablecía lisa y llanamente que se pagará una anualidad durante treinticinco años, es decir, veinticinco de duración forzosa y diez años a voluntad de la Compañía. La Comisión de Hacienda modificó el contrato y después el Gobierno en el interés con que difiere de los intereses públicos, ha conseguido que este plazo no sea de treinticinco años, sino de veinte; y que, después de que el consumo pase de cincuenta millones de cajas de fosfóros, el Fisco se beneficie con una cantidad mayor sobre las doscientas mil libras que constituyen la anualidad. La prórroga se hará de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía. Fuera de todo ésto, es imposible hacer modificaciones. Si estuviéramos discutiendo con el contratista, probablemente los razonamientos aducidos serían procedentes; pero, desgraciadamente, no darían mejor resultado, porque el contratista dice que no puede hacer mayores concesiones; en este terreno se mantienen inflexible.

El Senado debe estar persuadido de que el Ministro que habla, ha hecho cuanto humanamente es posible, para conseguir mayores ventajas; pero, sin duda, a la Compañía no le conviene el contrato en condiciones distintas, de manera que, al persistir en nuevas modificaciones, es inútil que demos la ley, porque no será aceptada.

Respecto a la falta de capitales nacionales para llevar a cabo el negocio, ya dije el primer día de la discusión, que se habían hecho muchas gestiones para conseguirlo; fatalmente, sin resultado. Yo no las he hecho, porque como saben los señores Senadores, no he tenido tiempo para ello. A los dos o tres días de haberme hecho cargo de la Cartera de Hacienda, fuí invitado

por el Senado para discutir el contrato; pero, recogiendo las tradiciones y antecedentes de este asunto, y según lo que me ha manifestado el señor Presidente de la República, debo declarar que en las gestiones realizadas para que este contrato se formalizara con capitales nacionales, han sido infructuosas. Yo solo he tratado con un capitalista, altamente colocado en el mercado financiero, quien me dijo que era imposible realizar este contrato con capitales nacionales. Es cierto que cuando se trata de contratar con el Estado, pueden organizarse infinitas Compañías, pero, generalmente, éstas quieren que todo sea a costa del Fisco; y de las existentes, ninguna quería aceptar la responsabilidad de pagar la anualidad de doscientas mil libras.

Respecto a la crítica del señor Senador por Ayacucho, sobre el empleo de la palabra "compensación," yo, profesionalmente acepto la crítica y, en mi concepto, debe substituirse con el término indicado por el señor Caverero.

El señor Caverero.—Pido la palabra para agradecer al señor Ministro, en primer lugar, el que haya hecho justicia a mis ligeras indicaciones, respecto a la impropiedad del término que se emplea en el artículo que se discute.

Quiero, ahora, abusar de la benevolencia del señor Ministro, para decirle si, dentro de las posibilidades que se estudian con el objeto de modificar el contrato, está comprendida también, la necesidad que manifestara en la sesión de ayer, de que se contemple la suerte que va a correr la fábrica que ha adquirido el Gobierno.

En un contrato como éste, que se relaciona con la importación, fabricación y expendio de

los fósforos, no es posible que prescindamos de la fábrica ya establecida o que debe establecerse; pues, debemos industrializar al país; y, además, es necesario que ese bien, que se ha adquirido produzca los rendimientos que le corresponden. Por eso deseo que me diga el señor Ministro, si hay imposibilidad de introducir una cláusula en que se diga, que la Compañía se compromete a fomentar esa fábrica, si fuese imposible, habrá que resignarse, como se resigna uno a una desgracia inevitable. (Aplausos.)

El señor Ministro de Hacienda.—Me considero doblemente obligado: como Ministro y personalmente, por el profundo respeto que me merece el señor Senador por Ayacucho, a tranquilizar su inquietud patriótica. No se van a perder los dineros del Estado. En primer lugar, la adquisición de la fábrica «El Sol», era una adquisición inevitable. El Gobierno fué autorizado para establecer un monopolio, poniendo en juego todos los medios posibles, para llevarlo a la práctica. No podía realizarse este monopolio sin comprar la fábrica que existía para elaborar fósforos; de manera que ese bien representa, en este momento, el capital que el Estado ha invertido, pero del cual se va a reembolsar fácilmente, como voy a demostrar con los siguientes datos:

La propiedad de la Compañía de Fósforos «El Sol», actualmente, prescindiendo, de su carácter de fabricante de fósforos, y considerando simplemente el valor del inmueble, vale veintidos mil quinientas libras. La existencia de fósforos elaborados que hay listos para su venta asciende a la suma de quince mil novecientas libras. La existencia de productos químicos: cinco mil doscientas libras. Dinero efectivo depo-

sitado en el Anglo South American Bank, para ejercer el negocio: treinta y tres mil cuatrocientas libras. Los valores que acabo de indicar, representan una suma de setenta y siete mil libras peruanas, de fácil realización. Como el Estado ha invertido en la adquisición de la fábrica, la suma de ciento once mil libras, queda una diferencia de treinta y cuatro mil libras, que será ampliamente cubierta con el valor de la maquinaria que se pueda aprovechar, no para la fabricación de fósforos, porque para ese objeto, es decir, para conservarla como un elemento de progreso del país, es completamente inaprovechable. Como fábrica de fósforos constituye solamente un poco de fierro viejo; pero se pueden aprovechar los materiales, los motores y otros elementos de esas máquinas, y así se cubrirá la pequeña diferencia que resulta entre lo que el Estado ha erogado y la suma a que acabo de referirme, que deberá ingresar a las arcas fiscales. De manera que el Fisco no va a perder un solo centavo en la liquidación de este negocio. Y era necesario hacerlo así, porque de otro modo no hubiera sido posible realizarlo. Por otra parte el contratista tampoco habría aceptado celebrar un contrato para venir a manejar una fábrica llena de imperfecciones, absolutamente incapaz para satisfacer las necesidades del consumo.

Esta es la oportunidad en que respondo a las observaciones hechas sobre la suerte que van a correr los obreros de las fábricas. El personal es reducido; no hay especialistas, verdaderamente; pero prescindiendo de la cuestión número, todos, cualquiera que sea éste, van a ser indemnizados conforme a la ley. Los obreros

tampoco van a ser desamparados. Al contrario, serán bien remunerados y sin gravamen de ninguna especie para el Estado.

El señor González.— Solicito que se vote por partes.

El señor Presidente.— Así se hará, señor Senador. La primera se va a votar nominalmente.

—Puesta al voto, nominalmente, la primera parte, fué aprobada con 14 votos contra 4, conforme a la siguiente lista:

—Señores que votaron por el SI: Alvarez, Bedoya, Castro, Curletti, Chueca, Franco Echeandía, García, Landazuri, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Pizarro, González y Cáceres.

—Señores que votaron por el NO: Caverro, Fernández, Luna Iglesias y Velarde.

—Puesta al voto la segunda parte, no se obtuvo el número reglamentario de votos para resolver en ningún sentido, por haber estado a favor solo doce señores Senadores y seis en contra, conforme a la siguiente lista:

—Señores que votaron por el SI:— Alvarez, Bedoya, Castro, Curletti, Chueca, Franco Echeandía, García, Landázuri, Medina, Palacio, Pardo Figueroa y Pizarro.

—Señores que votaron por el NO:—Caverro, Fernández, Luna Iglesias, Velarde, González y Cáceres.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura a la fórmula sustitutoria presentada por el señor Senador por el Cuzco.

—El señor Relator leyó:

“ Durante la prórroga prevista en el artículo anterior, la anualidad que deba pagar la Compañía se determinará en vista de los rendimientos que ella obtenga, sin que en ningún caso sea menor de 250,000 libras esterlinas. ”

El señor Presidente.—¿La Comisión de Hacienda acepta?

El señor García: Con tal de que sea viable la fórmula, no hay inconveniente.

El señor Presidente.—¿El señor Ministro acepta, también?

El señor Ministro de Hacienda.—Desde que se ha votado una cláusula que prescribe que la prórroga será de común acuerdo entre el Gobierno, la Compañía y el Congreso no hay inconveniente.

El señor Presidente.—Retirada la cláusula por la Comisión y por el señor Ministro, se va a poner al voto la fórmula presentada por el señor González y aceptada por aquellos.

—El señor Relator dá lectura a la precitada fórmula, ya inserta.

El señor González.—La adición, como se ve, comprende dos puntos: establece que el mínimo de lo que deberá pagar la Compañía durante la prórroga, será de doscientas cincuenta mil libras esterlinas, y el máximo lo determinará el acuerdo que logren celebrar el Gobierno y la Compañía, en vista de los rendimientos obtenidos.

El señor García.—Es necesario fijarse bien. Este artículo es absoluto, no solo respecto de las doscientas cincuenta mil libras establecidas para el período de la prórroga, sino también de las doscientas mil libras que la Compañía debe pagar como canon anual, cualquiera que sea su situación económica. Habría, pues, que modificar o corregir la redacción.

El señor Presidente.—Quizá quedaría arreglado todo, si se pone ésto a continuación, es decir, cerrando la cláusula con la adición del señor González.

El señor Ministro de Hacienda.—Todas estas discrepancias quedan salvadas con esta redacción: «queda entendido que el canon

respectivo será pagado por la Compañía, tenga ganancias o pérdidas»

El señor González.—No encuentro razón alguna para esta última adición que resultará una redundancia, desde que la primera parte de la cláusula dice: «Queda clara y terminantemente entendido que el canon será pagado por la Compañía, cualesquiera que sean sus ganancias o pérdidas».

El señor Presidente.—¿La Comisión acepta la fórmula del señor Ministro?

El señor Curletti.—Aquí hay un punto, señor Presidente, que no está claro: la prórroga tiene que ser acordada por el Congreso que exista de aquí a veinte años. Pues bien, cuando llegue ese momento, el Parlamento será el que resuelva lo que más convenga a los intereses nacionales.

El señor González.—Pero esto es un contrato, y hay que estipular las condiciones.

El señor Curletti.—Está muy bien; pero si se dice que esta cuota será señalada en vista de los rendimientos que obtenga la Compañía, y aquella va a ser señalada por el Congreso, ¿por qué vamos a fijar un mínimo, ni un máximo? Me parece que esa es una disposición que está demás, porque cualquiera que sea el acuerdo que tomemos ahora, no tendrá ningún valor ante la resolución que adopte el Congreso que exista dentro de veinte años. Por éso pediría que se estableciera una fórmula más práctica y que estuviese en concordancia con los precedentes parlamentarios.

El señor García.—Un contrato de esta naturaleza no se puede modificar tan fácilmente en el curso de un debate. Yo creo que el artículo en la forma que se ha

propuesto, perjudica al Estado y hay que meditarlo bien.

El señor Presidente.—Se va a leer la fórmula sustitutiva a la segunda parte de la cláusula tercera, presentada por el señor González, así como al tercer párrafo de la cláusula en debate, con las modificaciones introducidas en el curso de la discusión.

—El señor Relator leyó:

“Queda clara y terminantemente entendido que el canon será pagado por la Compañía, cualesquiera que sean sus ganancias o pérdidas”.

“Durante la prórroga prevista en el artículo anterior, la anualidad que debe pagar la Compañía, se determinará en vista de los rendimientos que ella obtenga, sin que en ningún caso, sea menor de doscientas cincuenta mil libras esterlinas”.

—Al voto los párrafos que anteceden, en forma nominal, fueron aprobados, conforme a la siguiente lista:

—Los señores Senadores que votaron por el SI: Alvarez, Bedoya, Castro, Curletti, Chueca, Franco Echeandía, García, Landázuri, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Pizarro, González y Cáceres.

—Señores Senadores que votaron por el NO: Caveró, Fernández, Luna Iglesias y Velarde.

—En seguida y sin debate se aprobó la cláusula 23ª, que dice:

“VIGESIMA TERCERA.—Una vez sancionado por el Congreso el contrato, se considerará la entrega a que se contrae la anterior de doscientas mil libras esterlinas, con el pago por la Compañía de las dos primeras armadas semestrales establecidas en la cláusula tercera,”

—El señor Fernández dejó constancia de su voto en contra.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la fórmula sustitutiva presentada por el señor Ministro a la cláusula 26ª

—El señor Relator leyó:

“VIGESIMA SEXTA.—La Compañía ha efectuado además, al Gobierno, para la explotación de la fábrica de fósforos “El Sol”, un segundo préstamo de ciento dos mil seiscientos diecisiete libras, en dos entregas, la primera de Lp. 49.617.00, en 13 de agosto de 1924, y la segunda en Lp. 60,000.00,—en 1º de setiembre del mismo año, en letras sobre Londres, a la par y sin interés alguno hasta el 30 de noviembre de 1924; préstamo que se descontará de la tercera y cuarta armadas de que trata la cláusula tercera, a razón de cincuenta mil libras, en cada una, con sus intereses al 8% anual, a partir del 1º de diciembre de 1924, siempre que el contrato sea sancionado por la presente legislatura extraordinaria.”

El señor Presidente.—Está en discusión:

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Fernández.—La exposición que acaba de hacer el señor Ministro y la que hizo ayer sobre el hecho de haberse invertido la suma de cien mil libras en la adquisición de la fábrica de “El Sol”, trae necesariamente, por ideología, este problema. En la forma de pagar es necesario tener en cuenta el por qué y para qué de la obligación. ¿Por qué se contrajo la obligación de comprar la fábrica? ¿Esta fábrica se adquirió con el objeto de continuar con la explotación, o simplemente con el propósito de asegurar el monopolio y eliminar a un competidor? En cualquiera de estos dos

casos, el resultado beneficia a la Compañía concesionaria. Por consiguiente, si la Compañía ha de utilizar como está utilizando actualmente los productos de esa fábrica, porque tengo conocimiento que desde setiembre, el ingeniero de la Compañía se ha encargado de su administración, y está vendiendo las existencias, ¿es justo que ese gasto sea por cuenta del Estado? Donde está el emolumento, allí está la carga, dice una regla de derecho. Ahora si la Compañía no quiere continuar con la explotación de la fábrica, indudablemente que se beneficia en el sentido de haber eliminado un competidor, y por este beneficio indirecto, es claro que la obligación de hacer el pago de esa fábrica debe gravitar pura y exclusivamente sobre el contratista. En consecuencia, de cualquiera manera que se contemple este problema, tiene que llegarse a esta solución: la Compañía tiene que pagar el valor de la fábrica, ya sea que la utilice o que la haya comprado para utilizarla. Este es un asunto que no puede desvincularse del contrato. En tal virtud, me permito suplicar al señor Ministro, que se ponga una fórmula en que esté comprendido este pensamiento; que la Compañía asume la obligación de pagar la fábrica, cualquiera que sea el fin a que la destine. De esta manera queda libre el Fisco de ese fuerte gravámen. Yo considero que una fábrica importante como esa, que tiene maquinarias que solo pueden servir para el objeto a que se destinan, el inmueble mismo, una vez desvinculado de su destino actual, situado en Chucuito, que es un barrio despoblado del Callao, ya como área urbana, no vale tanto como si se le utiliza a fábrica de fósforos. En este punto estoy enteramente de acuerdo con el se-

ñor Senador por Ayacucho.

El señor Curletti.—Quería referirme a otro punto. Del contrato se deduce que las trescientas mil libras adelantadas al Gobierno, van ser descontadas de las armadas semestrales que debe entregar la Compañía. Si esto es así, yo me permitiría insinuar al señor Ministro, que viera si es posible conseguir una forma de reembolso menos violenta y onerosa, porque de lo contrario, durante los dos primeros años del estanco, el Estado no va a recibir renta alguna por concepto de este impuesto. Podría considerarse, este adelanto como un préstamo sujeto a una moderada amortización anual, que permitiera aprovechar de parte de la venta de los fósforos, para poder emprender, desde ahora, las obras públicas que se proyectan; y no que se destine esa renta, durante dos años, únicamente a reembolsar el adelanto hecho al Gobierno para obtener el contrato. Sé, perfectamente, que en esta clase de compromisos no se puede exigir nada; es necesario atenerse a la voluntad del concesionario; pero si el señor Ministro pudiera hacer algo en el sentido que dejo indicado, me parece que esto sería un gran alivio para los intereses del Fisco.

El Sr. Ministro de Hacienda.—Debo manifestar al señor Senador por Huánuco, que esta cláusula ha sido incorporada a posteriori en el contrato, porque cuando se celebró éste, todavía la Compañía no había entregado esa suma. Yo he procurado sacar el mayor provecho para el Estado, pero el Fisco no va a ser privado de esa renta, porque ésta tiene que estar reservada para el caso de que se apruebe el contrato, de modo que no se puede aprovechar por ahora. Una vez que quede sancionado, disfrutará de ella

y el dinero se invertirá en los fines de su creación.

El señor González.—Yo pregunto: ¿no podría asumir el contratista el activo y pasivo de la Compañía de fósforos "El Sol", recibiendo a justa tasación el inmueble y la existencia de fósforos, a fin de disminuir en algo lo que el Gobierno, debe pagar por intereses y amortización del préstamo?

El señor Ministro de Hacienda.—El Senado no debe preocuparse de este asunto, porque la mayor parte del valor de la fábrica va a ser reembolsada. Las existencias tiene que compararlas la Compañía, porque están en condiciones de ser bien vendidas y no va recibirlas a título gratuito.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto la fórmula, siendo aprobada.

—El señor Fernández dejó constancia de su voto en contra.

—El señor Relator dá lectura a la cláusula 27a. que fué puesta en debate.

El señor Ministro de Hacienda.—Considero esta cláusula innecesaria. Las leyes a que se hace referencia, son las que se han dictado últimamente estableciendo el estanco, que ya la Compañía ha cumplido, según queda expresado en otra cláusula; de manera que esta disposición es inútil.

El señor Presidente.—Queda retirada.

—En seguida se dió lectura a la adición presentada por el señor Franco Echeandía, la que, dispensada del trámite de Comisión y aceptada por el señor Ministro y por el señor García, a nombre de la Comisión dictaminadora, fué aprobada. Dice así:

«La Compañía concesionarla
« »Svenska Taendsticks Aktiebo-
« »laget» de Stokolmo, garantiza
« a la Compañía Nacional que se

« forme de acuerdo con las cláusulas 4a. y 5a. de este contrato, o a las que le sucedan de conformidad con lo prescrito en la cláusula vigésima, en el fiel cumplimiento de todas sus estipulaciones, y en especial en el pago al Gobierno, de las anualidades que señala la cláusula 3a, por todo el tiempo de su duración, cualesquiera que sea las emergencias de la vida de la Compañía y de las que la sucedan ».

El señor Presidente.— Se va a dar lectura a la primera de las adiciones presentadas por el señor Ministro.

—El señor Relator leyó:

« La Compañía comprará las existencias de los artículos estancados por el presente contrato, al precio de costo, con un beneficio de veinte por ciento para sus poseedores ».

El señor Presidente.—¿La Comisión acepta esta adición del señor Ministro?

El señor García.— Si, señor Presidente.

El señor Presidente.—Aceptada por la Comisión, está en debate la adición.

El señor Franco Echeandía.— Yo le rogaría al señor Ministro, que se impusiera a la Compañía la obligación de comprar las existencias, porque no pudiendo nadie vender fósforos sino élla, queda en libertad de comprarlas o nó. Pero si se establece la obligación en forma imperativa, diciendo que debe adquirirla con un 20 % de utilidad para el poseedor, no podrá negarse. No es más que cuestión de redacción; puede decirse que la Compañía se obliga a comprar. De otro modo, el derecho es potestativo de élla y puede ejercitarlo o nó.

El señor Ministro de Hacienda.— Yo creo que la Compañía, por razón de conveniencia, adquirirá todos

los fósforos existentes en plaza, porque, de otra manera no podrá impedir su circulación. Por consiguiente, necesitará comprarlos. Pero si se considera más claro el término «la Compañía está obligada», no tengo inconveniente en que se ponga esa palabra. A mí me parece que éso puede ser en daño de los particulares. Mas bien se puede poner, como dice un miembro de la Comisión «sotto voce»: «La Compañía comprará»...

El señor Franco Echeandía.— (interrumpiendo) Y si no los compra, yo pregunto a los miembros de la Comisión: ¿el tenedor de los fósforos puede venderlos? Nô; pues, entonces debe existir la obligación de comprarlos.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador; se dió el punto por discutido y se puso al voto la adición, siendo aprobada,

—Igualmente se aprobó la siguiente adición, presentada por el señor Ministro:

« Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el caso de que la Compañía Contratante, no acepte las modificaciones introducidas en el contrato, pueda llevarlo a cabo con cualquiera otra entidad, en iguales o mejores condiciones ».

El señor Presidente.— El señor González ha presentado una adición a la que va a darse lectura.

—El señor Relator leyó:

“ El setenta y cinco por ciento de los empleados de la Compañía, será de nacionalidad peruana y el Gobierno tiene el derecho de veto sobre el personal designado ”

—Aceptada la adición por el señor Ministro y por el señor García, a nombre de la Comisión informante, fué puesta en debate.

El señor Bédoya.—Me parece el 75% muy bien, aunque yo le pedi-

ría al autor de la moción, que lo eleve al 99%. Creo que un 10% de personal extranjero es suficiente. No puede necesitar más técnicos esa industria.

Hay que pensar en la nacionalización de las industrias.

El señor Gonzalez.— Si el Senado lo acuerda, no hay inconveniente que sea el noventa por ciento.

El señor Pardo Figueroa.— Se puede poner el 80% únicamente.

El señor González.—Aceptado.

El señor Presidente.— Se va a leer tal como quedaría modificada.

—El señor Relator da lectura a la adición modificada en el sentido de que el tanto por ciento de empleados peruanos sea el ochenta. Puesta al voto en esta forma, fué aprobada.

El señor Presidente.— Terminada la cuestión del contrato sobre monopolio de los fósforos, agradezco al señor Ministro su concurrencia a la Cámara.

El señor Ministro de Hacienda.— A nombre del Gobierno, agradezco, a mi vez, al Senado, la aprobación del contrato.

(El señor Ministro abandona la sala de sesiones)

El señor Castro.—Dado lo angustioso del tiempo, y habiendo de por medio dos días festivos, yo me voy a permitir rogar al señor Presidente, que consulte al Senado, si acuerda enviar este proyecto de contrato a la Colegisladora, sin esperar la aprobación del acta, porque si no se votara o acordara esta dispensa, ya no podría ir hasta el martes.

El señor Franco Echeandía.— Voy a rogar al señor Castro, que retire su pedido. Se trata de un proyecto de tanta importancia, y que tiene tal número de modificaciones y adiciones, que si se pasara con precipitación, podría llevar multitud de errores, y entonces,

se pondría en peor condición, porque el tiempo que se quiere ganar ahora, se perdería, y aún más, tal vez. El martes puede ir este proyecto a la Cámara de Diputados, después de haber sido escrupulosa y prolijamente revisado con toda tranquilidad; y como la Colegisladora también necesitará estudiarlo, mandarlo a Comisión y discutirlo, aún cuando acordásemos pasarlo inmediatamente, sin esperar la aprobación del acta, no podría ir sino el lunes. La Comisión de esta Cámara, a la cual tendrá que pasar, no podría dejar expedito su dictamen, por rápidamente que trabajase, sino el día 12 que se clausura el Congreso; de manera que de ningún modo podrá quedar terminado este asunto. Teniendo todo ésto en consideración, yo le ruego al señor Castro que retire su pedido.

El señor González.— De ninguna manera podría ir el proyecto antes del lunes. La Secretaría no está en condiciones de despachar así no más esa documentación. Tiene que sacar copia de todo el contrato. Lo único que puede adelantar es que, en lugar de ir el lunes a las 8 de la noche, vaya a las cuatro de la tarde, y por unas cuantas horas no se va a interrumpir un trámite indispensable.

Ei señor Chueca.— Las observaciones del señor Secretario no son tan fundamentales, porque aprobándose que pase inmediatamente a la Colegisladora, nos ponemos a salvo de que, si no hay sesión el lunes, el proyecto tenga que estar aquí hasta después del martes o miércoles.

El señor Pcesidente.— ¿El señor Castro mantiene su pedido?

El señor Castro.— Lo mantengo, señor Presidente, porque tratándose de un proyecto de tanta importancia y tan discutido, me pa-

rece que no es necesario que permanezca aquí, 24 o 48 horas. Nadie va a pedir reconsideración de un artículo ya votado y aprobado. Eso no va a suceder, de manera que lo mas oportuno y conveniente es que vaya a la Cámara de Diputados de inmediato, como lo he solicitado.

El señor González.— Precisamente, en la aprobación del acta se salvan muchas dificultades y omisiones que se notan después, y que no tienen remedio cuando se dispensa este trámite. Por éso es que, en mí concepto, no vale la pena proceder con precipitación, y mucho menos, en un asunto de esta importancia.

Voy a recordar a los señores Senadores lo que ocurrió con la discusión del Presupuesto; especialmente con el Pliego de Justicia, que se resolvió pasarlo a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta. Eso dió lugar a que se hiciera un trabajo forzado hasta mas de las doce de la noche, y se mandó con errores, simplemente por la precipitación y no haber querido esperar unas cuantas horas; porque es menester que los señores Senadores sepan que todas las modificaciones que se han hecho al proyecto, tienen que sacarse de la versión taquigráfica, para poder conocer con toda precisión, el pensamiento y la opinión de los señores Senadores.

El señor Castro.— Precisamente, eso servirá de experiencia para que no ocurra otra vez.

— Puesto al voto el pedido del señor Castro, no se obtuvo el número reglamentario de votos para resolver en ningún sentido, por haber estado diez señores a favor y seis en contra.

— Después, de lo cual, el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 8 y 15 p.m.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE

—

17a. sesión del Lunes 6 de julio de 1925

—

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

—

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Bedoya, Castro, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Piérola, Salomón, Velarde; y González y Cáceres, Secretarios, fué leída el acta de la anterior.

El señor Fernández.—El acta, al hablar de la rectificación que hice en la sesión anterior pone en mis labios la afirmación de que fuí opuesto al monopolio. Esto no es cierto, porque cuando se trató de la ley que lo crea, precisamente fundé la solicitud del Gobierno, basándome en los antecedentes que conocía en relación con el contrato sobre los fósforos. A lo que he sido opuesto es a las condiciones, términos y requisitos del contrato mismo.

El señor Presidente.—Si no se hace otra observación al acta, se dará por aprobada, con la que a aba de hacer el señor Senador por Ancash. (Pausa). Aprobada.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, manifestando en respuesta a un pedido del señor Arana, que el Concejo Nacional de Enseñanza ha suspendido al Director del Colegio Nacional de Moyobam-

ba, y que espera los informes que ha solicitado para resolver sobre la reorganización del personal docente del mismo.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

—Del mismo, expresando en contestación a un pedido del señor Landázuri, al que se adhirió el señor Medina, que ha puesto en conocimiento del Ministerio de Gobierno dicha solicitud a fin de que se dicten las medidas tendientes a rodear de garantías al Juez de Primera Instancia de la provincia de Huanta, doctor Tapia Saenz.

Con conocimiento de los señores Landázuri y Medina, al archivo.

—Del mismo, participando haber recibido el oficio que se le dirigió comunicándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Capítulo III del Reglamento Interior de las Cámaras, ha asumido la Presidencia del Senado el señor Enrique de la Piedra, en su condición de 1er. Vice-Presidente.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

—Del mismo, enviando para su resolución por el Congreso, el expediente organizado por la señorita Eulogia J. Pacheco, para que se le reconozcan los 36 años, 11 meses y un día de servicios que tiene prestados a la enseñanza.

A la Comisión de Instrucción.

—Del mismo, remitiendo igualmente para su resolución por el Congreso, el expediente seguido por los hijos menores de don Flavio C. Frías, para que se les conceda un premio pecuniario de cien libras.

A las Comisiones de Premios e Instrucción.

—Del mismo, comunicando que con fecha 12 de junio próximo pasado y bajo el número 5133, se ha puesto el cúmplase a la ley